



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLITICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACION DEL PROCESO SOBRE
DELITO CONTRA LA ADMINISTACION DE JUSTICIA
Y USO DE DOCUMENTO PRIVADO FALSO, EN EL
EXPEDIENTE N° 00608-2015-0-1801-JR-PE-48 DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA- LIMA, 2019.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLITICA**

AUTOR:

ELIAS PONCE, JAIR MICHAEL

ORCID: 0000-0002-6025-4948

ASESORA

CAMINO ABON, ROSA MERCEDES

ORCID: 0000-0003-1112-8651

LIMA – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

ELIAS PONCE, JAIR MICHAEL

ORCID: 0000-00002-6025-4948

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado.

Lima – Perú

ASESORA

CAMINO ABON, ROSA MERCEDES

ORCID: 0000-00003-1112-8651

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Lima Perú

JURADO

PAULETT HUAYON, DAVID SAUL

ORCID: 0000-0003-46708410

ASPAJO GUERRA, MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241221X

PIMENTEL MORENO, EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR Y ASESORA DE TESIS

.....

Dr. PAULETT HUAYON, DAVID SAUL

Presidente

.....

Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL

Miembro

.....

Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR

Miembro

.....

Abg. CAMINO ABON, ROSA MERCEDES

Asesora

AGRADECIMIENTO

A los docentes de ULADECH:

Por apoyarme compartiendo
todos sus conocimientos
como profesional en derecho
en su apoyo incondicional.

Jair Michael Elías Ponce

DEDICATORIA

A mi familia:

Por su apoyo en desarrollo de mi carrera,
a su apoyo brindado para conseguir
el objetivo y éxitos en la vida.

A mi esposa:

Con quien siempre puedo contar y
que me brinda fortalezas para seguir
adelante Madeleine.

Jair Michael Elías Ponce

RESUMEN

La presente investigación está referida a la siguiente interrogante ¿Cuáles son las características del proceso penal por el delito contra la Administración de Justicia y Uso de Documento Privado Falso del expediente N° 00608-2015-0-1801JR-PE-48 el cual se encuentra en el 39 Juzgado Penal de Reos Libres en el distrito judicial de Lima?, el objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. La investigación es del tipo cuantitativo y cualitativo además de ser de un nivel explorativo, descriptivo, que describe las características del proceso, se realizó con un diseño no experimental ya que no modifica las variables, retrospectivo y transversal.

La unidad de análisis fue el expediente judicial, la recolección de datos desarrollada del expediente seleccionado ya antes mencionado a través de las técnicas de análisis del contenido así como la calidad de la caracterización del procesos tanto durante sus bases teóricas en las partes procesales como sustantivas y resaltando la calidad de la sentencia en sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

Los resultados revelaron el cumplimiento de los plazos de las partes procesales que fue idóneo, la claridad de las resoluciones, la pertinencia de los medios probatorios expuestos y la idoneidad para la calificación de los hechos y del delito sancionado en el proceso de estudio muestra sustenta relación con los hechos atribuidos.

Palabra clave: Caracterización, delito de estafa, falsedad Ideológica, proceso.

ABSTRACT

The present investigation is referred to the following question: What are the characteristics of the criminal process for the crime against the Administration of Justice and Use of Private Document False of the file N ° 00608-2015-0-1801JR-PE-48 which is In the 39 Criminal Court of Free Prisoners in the district of Lima, the objective was to determine the characteristics of the process under study. The research is quantitative and qualitative in addition to being an exploratory, descriptive and non-experimental design that describes the characteristics of the process; it was carried out with a non-experimental design since it does not modify the variables, retrospective and transversal.

The unit of analysis was the judicial file, the data collection developed from the selected file already mentioned through the techniques of content analysis as well as the quality of the characterization of the processes both during their theoretical bases in the procedural and substantive parts and highlighting the quality of the sentence in its expository, considerate and operative parts

The results revealed compliance with the terms of the procedural parties that were appropriate, the clarity of the resolutions, the relevance of the evidence presented and the suitability for the qualification of the offense or the crime sanctioned in the study process shown in the judgments that are related to the attributed facts

Keyword: Characterization, crime of fraud, Ideological Falsehood, process

INDICE

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESORA DE TESIS	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INDICE	viii
INDICE DE CUADROS	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISION DE LA LITERATURA	7
2.1. Antecedente	7
2.2. Bases teóricas de la investigación	9
2.2.1. Bases Teóricas de tipo procesal	9
2.2.1.1. La Jurisdicción y la Competencia	9
2.2.1.2. Concepto de jurisdicción	9
2.2.1.2.1. La Potestad Jurisdiccional	9
2.2.1.2.2. La Función Jurisdiccional	10
2.2.1.3. Concepto de Competencia	11
2.2.1.3.1. Competencia Objetiva	11
2.2.1.4. El Proceso Penal	12
2.2.1.4.1. Clases de Proceso Penal	13
2.2.1.4.2. El Proceso Penal Sumario	14
2.2.1.4.3. Características del Proceso Penal Sumario	15

2.2.1.4.4.	Procedencia del Proceso Sumario	16
2.2.1.5.	Los Sujetos Procesales	17
2.2.1.5.1.	El Ministerio Público	17
2.2.1.5.2.	El Juez Penal	18
2.2.1.5.3.	El Imputado	18
2.2.1.5.4.	El Abogado Defensor	18
2.2.1.5.5.	El Agraviado	19
2.2.1.5.6.	El Tercero civilmente responsable	19
2.2.1.6.	La Prueba en el Proceso Penal.....	20
2.2.1.6.1.	La Pericia Grafotecnica.....	20
2.2.1.6.1.	Objeto de Prueba en delitos de Estafa.....	20
2.2.1.7.	La Sentencia	21
2.2.1.7.1.	Estructura de la Sentencia	21
2.2.1.7.2.	Medios de Impugnación en el derecho procesal penal.....	23
2.2.1.7.3.	El medio impugnatorio de su proceso judicial	27
2.2.2.	Bases Teóricas Sustantivas	28
2.2.2.1.	Principio de Presunción de Inocencia	28
2.2.2.2.	Principio del Derecho a La Defensa.....	29
2.2.2.3.	Principio de Imparcialidad	29
2.2.2.4.	Tipicidad Objetiva.....	30
2.2.2.5.	Tipicidad Subjetiva	30
2.2.2.6.	Descripción Normativa.	31
2.2.2.7.	Bienes Jurídicos Protegidos.....	32
2.2.2.7.1.	El Bien Jurídico en Delitos de Falsedad Documental.....	33

2.2.2.8.	La Fe Pública.....	34
2.2.2.8.1.	Carácter plurofensivo.....	35
2.2.2.8.2.	El valor probatorio de los documentos.....	35
2.2.2.8.3.	El carácter funcional del documento.....	36
2.2.2.8.4.	Toma de postura.....	37
2.2.2.8.5.	Delitos contra la Fe Pública.....	37
2.2.2.8.5.1.	El delito de falsedad.....	38
2.2.2.8.5.2.	Falsedad y Falsificación.....	38
2.2.2.8.5.3.	Formas Típicas de Falsedad.....	39
2.2.2.8.5.4.	Falsedad Ideológica.....	39
2.2.2.8.5.5.	Principio de Último Ratio.....	39
2.2.2.8.5.6.	Falsedad Documental.....	40
2.2.2.8.3.	El Perjuicio en los delitos de Falsedad Documental.....	40
2.2.2.8.4.	El Tipo de Falsedad Ideológica.....	41
2.2.2.8.5.	Medios Fraudulentos en el Delito de estafa.....	41
2.2.2.9.	Identificación del Delito Investigado.....	47
2.2.2.10.	Delito de Falsificación de Documentos.....	48
2.3.	Marco conceptual.....	49
2.4.	Hipótesis.....	50
III.	METODOLOGÍA.....	51
3.1.	Tipo y nivel de la investigación.....	51
3.1.1.	Tipo de investigación.....	51
3.1.2.	Nivel de investigación.....	52
3.2.	Diseño de la investigación.....	53

3.3. Unidad de análisis	54
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	55
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	56
3.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	57
3.7. Matriz de consistencia lógica	59
3.8. Principios Éticos.....	61
IV. Resultados	62
4.1 Resultados de la Investigación	62
4.2. Análisis de la Investigación.....	63
V. Conclusiones.....	65
Referencias Bibliográficas	67
Anexo 1. Evidencia para acreditar el Objeto de Estudio.....	69
Anexo 2. Instrumento Guía de Observación	102
Anexo 3. Declaración de compromiso ético.....	103

INDICE DE CUADROS

Cuadro N°1.....	62
Cuadro N° 2.....	62
CuadroN°3.....	62
CuadroN°4.....	63

I. INTRODUCCION

El presente trabajo de Investigación está referido a la caracterización del proceso judicial sobre el delito contra la Administración de Justicia y Uso de Documento Privado Falso, Falso del expediente N° 00608-2015-0-1801JR-PE-48 el cual se encuentra en el 39 Juzgado Penal de Reos Libres en el distrito judicial de Lima

El propósito de la investigación se enfoca en identificar las características del proceso judicial las cuales se encuentran establecidas en los actos procesales para el logro de los objetivos específicos, así como la investigación y verificación de los hechos atribuidos y elementos probatorios expuestos para la determinación del delito conforme a los objetivos planteados.

El presente trabajo seguirá el parámetro normativo de la universidad así como el análisis y desarrollo de la línea de investigación solicitada basado en la aplicación del Derecho y la Administración de justicia, la cual permite el impulso de la ética profesional en el estudiante que es participe del desarrollo del procedimiento de la estructura.

La importancia del Poder Judicial como entidad encargada de administrar justicia salvaguardar los derechos y hacer efectiva las penas en cada proceso judicial con el compromiso de la ética profesional del abogado, fiscal, juez que forman parte de los sujetos procesales y forman parte del principal propósito de resolver un problema o una incertidumbre jurídica.

En el contexto internacional:

En España según Razuri S. M., (2014) menciona en su artículo la intervención de la víctima en el delito de estafa.

Que la víctima en los delitos de estafa no son el objetivo directo sobre el que recae la acción criminal sin que incluso su comportamiento pueda ser el causal que se

convierta en aquel que daña el patrimonio como agravio a la administración pública y que no toda persona víctima de un engaño o algún otro instrumento utilizado para que el imputado obtenga ventaja para su propio beneficio no debe ser considerada como víctima en un delito de estafa, ya que para ello se debe determinar y valorar las particularidades de los hechos en una situación concreta.

De acuerdo a un estudio realizado durante el presente año la búsqueda por optimizar el funcionamiento de los sistemas de la administración de justicia además de la lucha eficaz contra las diversas formas de criminalidad, incluidas son las más complejas como es el caso del crimen organizado.

El autor describe los problemas de América latina y de Argentina y la constante lucha por desarrollar medios eficaces para neutralizar la actividad criminal y los casos de complejidad como crimen organizado y corrupción de funcionarios.

Santillán, J. (2017). La Administración de Justicia en América Latina. Buenos Aires, Argentina: Editorial El ojo Digital. “Para cualquier democracia la consolidación de un sistema de justicia eficiente es un objetivo de mayor interés público que no solo tiene que ver con el efectivo ejercicio de los derechos y en efecto incluso con la buena marcha de la economía”

El autor menciona que la democracia de nuestro en América Latina se basa en la efectividad de los derechos para el interés público.

En América latina la administración de justicia dentro de las diversas legislaciones tiene relación entre sí, en la búsqueda por lograr la efectividad y mejoras a través de mecanismos contra el crimen y la complejidad que estos conllevan que no permite un desarrollo con idoneidad para la determinación de calificar los hechos delictivos.

Desde la antigüedad estos delitos han sido sancionados como aquellas conductas que atentan contra los fundamentos veces de documentos o instrumentos públicos como lo era en uno de los pilares del derecho la antigua Roma en el año 81 que conllevaba como castigo por la falsificación de monedas, sellos o testamentos penas radicales tales que podían llegar al castigo máximo que era la muerte.

En relación a Perú

Como señala el autor. “El delito de estafa es una conducta o uso de un modo que actuación delictiva que se encuentra regulado en el código penal dentro de los delitos contra el patrimonio en un intento de utilizar un engaño para inducir a error a la víctima y sacar provecho de forma ilícita obteniendo como resultado un provecho económico” (Villar, G, p.10).

En el Perú de conformidad en el artículo 188 de la constitución política del Perú como ley N° 25280 publicada el 30 de octubre de 1990 que delega al poder ejecutivo la facultad de dictar a través del derecho legislativo tipificado en el código penal que consta de 466 artículos, según el código penal de Colombia se tipifica en el artículo 246 delitos de estafa aquel que obtenga provecho ilícito para sí mismo o para beneficio de un tercero con perjuicio ajeno induciendo o manteniendo a otro a un error por medio de artimañas o engaños incurrirá en prisión de dos a ocho años y multa de cincuenta a mil salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Teniendo como metodología de investigación el derecho comparado y los antecedentes presentes y suscitados en los diversos delitos de tentativa de estafa en grado de tentativa, fraude procesal y delitos contra la fe pública.

En el ámbito Local

De acuerdo de los medios de comunicación, existen críticas al accionar de los jueces y fiscales lo cual fue expresado a través del sentir de la población en relación a la sociedad y las medidas en el ámbito Penal.

Así mismo la Universidad Uladech Católica utilizando parámetros de las diversas carreras y teniendo en cuentas las corrientes de investigación, basadas en la Caracterización de los procesos de los distritos judiciales del Perú siendo la única Universidad que trabaja con expedientes para su investigación de diseño no experimental ya que no se manipula las variables realizadas.

Por ello en el presente trabajo se obtiene que el expediente N° 608-2015-0-1801 JR-PE-48 del Distrito Judicial de Lima, sustentado como un proceso penal en el cual la acusada “A” es sentenciada con una pena de 180 DIAS- MULTA, que es a razón de que por cada día multa, ascienda a la suma total de S/1,274.4 soles; que deberá ser abonada a favor del Tesoro Público en el plazo de diez días, resolución la cual fue

impugnada y pasando a ser competencia de la Segunda Sala Penal Liquidadora la cual confirmo la sentencia impuesta.

Por lo tanto desde el momento que se realizó la denuncia el 15 de Setiembre del 2014 hasta la emisión de la sentencia de segunda instancia 10 de Marzo del 2017 el proceso dura 3 años, 11 meses y 27 días.

Por estas razones se formuló el siguiente problema de investigación

Enunciado del problema

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre delito contra la Administración de Justicia y Uso de Documento Privado Falso en el número de expediente N° 00608-2015- 0-1801JR-PE-48 del Distrito Judicial de Lima.

Para resolver el problema se trazaron los siguientes objetivos.

Objetivos de la investigación

Objetivo general

Determinar cuáles son las características del delito contra la Administración de Justicia y el uso del documento privado falso del expediente N° 00608-2015-0-1801JR-PE-48 del Distrito Judicial de Lima el cual se encuentra en el 39 Juzgado Penal de Reos Libres en el distrito Judicial de Lima

Objetivos Específicos

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos fueron:

1. Determinar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.
2. Determinar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.
3. Identificar la pertinencia de los medios probatorios y pretensiones

planteadas en el proceso en estudio.

4. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar los delitos sancionados en el proceso en estudio.

El presente proyecto de investigación se origina del problema que actualmente se viene viviendo dentro de la sociedad que se dio a conocer en el proceso penal en nuestro país y el cual cumple con las normas establecidas y los plazos que se deben cumplir para la celeridad de los procesos, además de encontrarse enfocado a los legisladores que se encargan de desempeñar las normas de la forma más idónea. La existencia del Derecho Penal la cual no solo depende de la estructura normativa si no de la concordancia de dicha legislación con la normatividad en su bases sustantivas y procesales.

JUSTIFICACIÓN

El estudio se justifica, por el conjunto de delitos de la acción realizada estando estipulado como una acción anticonstitucional los delitos contra fe pública y falsedad ideológica y tipificado en el código penal como estafa en grado de tentativa generando perjuicio jurídico.

Además de ello también se justifica como estudio de investigación para otros casos como aquellos de corrupción que ejecutan una cantidad considerable dentro de la carga procesal y ejecutando delitos generalmente de funcionarios tanto en cohecho pasivo como activo e incurriendo en una controversia de la mejora en calidad de las sentencias ante actos del uso de documentos como instrumentos de engaño y estafa para ocasionar fraude al Estado y otros.

Agregando también que personalmente como estudiante me permite analizar tanto de manera científica como jurisprudencial y doctrinal, la mejora para enriquecer el conocimiento sobre delitos de estafa corrupción falsedad entre otros, los cuales destacan por falsos testimonios que se dirigen a recurrir a artículos de investigación y estudiando el código penal y la constitución política como base para la sustentación que encuadren con la conducta que se encuentra tipificada dentro de lo que dictamine la ley.

Ante el uso de la metodología empleada de forma respetuosa y con la honesta intención de que pueda contribuir a futuros trabajos de investigación a través de una lógica jurídica y el uso de ética y respeto por los valores dentro de nuestra sociedad ante aquellos actos ajenos a lo establecido dentro de nuestros deberes y derechos , obteniendo como resultado la inestabilidad social del país catalogado como Estado sub desarrollado dentro de la estadística mundial que no permite el desarrollo en otros sectores y con la espera de mejoras tanto social como académicas.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Hasta ahora se han obtenido los siguientes trabajos de investigación tanto nacionales como internacionales.

En España Paniagua (2019) En su artículo de la Administración de Justicia de España señala lo siguiente:

Tenemos un grave problema porque, sin una justicia rápida eficiente, independiente y fiable, difícilmente puede hablarse de un Estado de Derecho de la calidad requerida por las democracias más avanzadas, entre las que se encuentra España, la justicia es la clave de bóveda de todo sistema jurídico y cuando falla se corre el riesgo de que todo el sistema se desmorone (p.1).

El autor menciona la importancia de la velocidad y rapidez para adquirir un sistema jurídico eficiente al administrar justicia respetando su independencia y con un modelo fiable.

Es así que los delitos de estafa se encuentran encuadrados en el artículo del párrafo VIII del título IX del libro II denominado como delitos contra la propiedad la cual conlleva una serie de conductas para realizar tal delito. El engaño para realizar el delito de falsa declaración durante el procedimiento administrativo, el engaño siendo un elemento fundamental en estos delitos se llega a un análisis a través de medios casuísticos para una determinación que formule hecho punitivo.

En Argentina Piervastisti, L. (2015) La consumación y tentativa de los delitos en una actividad instantánea al momento de producirse la deposición, informe, traducción o interpretación y que no admitirá la forma tentada, cuestión

sobre la que prácticamente por unanimidad en la doctrina, ya sea por tratarse de un delito de peligro abstracto o por la posibilidad de rectificación en el mismo acto procesal (p.13)

El autor nos dice que la interpretación de la declaración al consumar el delito a través de una falsa declaración en grado de tentativa puede dar la posibilidad de retractarse con el fin que el acto quede en grado de tentativa o amago de estafa.

En el ámbito Nacional

Ibárcena, (2015) en su artículo Derecho Administración de Justicia y cambio social destaca los diversos estudios realizados en los últimos años en países tan diversos como Italia, España, Japón y los Estados Unidos demuestran que se está produciendo un fenómeno que los especialistas han denominado como la fuga de justicia, entendiendo por ella los conflictos que no llegan al Poder Judicial, el fenómeno se aprecia si se pone en relación el número de juicios llevados a los tribunales con el crecimiento de la población, lo que arroja una disminución año tras año y la posibilidad de explicar la medición de los conflictos jurídicos.

Por lo cual el autor destaca como fenómeno de la administración de justicias a la ausencia de conflictos que llegan a la entidad encargada de administrar justicia en el país ante el aumento de población con el transcurrir de los años. (p. 15).

León (2018) en su texto La Administración de Justicia en el Perú menciona que una administración de justicia no solo debe centrarse en tratar de cumplir o suplir aspectos formales de las garantías del proceso, si no que la misma deberá otorgar una adecuada tutela efectiva y razonable sobre cualquier asunto de justiciables ante un órgano jurisdiccional (p.287).

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases Teóricas de tipo procesal

2.1.1.1. La Jurisdicción y la Competencia

2.2.1.2. Concepto de jurisdicción

Sagastegui (2016) nos menciona en su informe sobre derecho procesal penal que la jurisdicción es la potestad de administrar justicia, entendida sobre la potestad como autoridad que se manifiestan en la función jurisdiccional de juzgar, sentenciar y hacer ejecutar la sentencia de los procesos (p. 26).

Destacando a la jurisdicción como concepto que se encarga de ejercer justicia a través de la autoridad, teniendo en cuenta el artículo 138 de la Constitución Política del Perú la cual señala la potestad de administrar justicia como fuente principal que emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos.

2.2.1.2.1. La Potestad Jurisdiccional

Se encarga de determinar al titular que corresponda del Poder Judicial que será el encargado de administrar la justicia encomendado en labor de los órganos judiciales correspondientes y deber ser desarrollado en el ámbito competencial, acorde a la constitucionalidad establecida.

Para Navarro, D. (2016). Los órganos que ejercen la función jurisdiccional están claramente establecidos en la constitución política del Perú donde el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos que ejercen dicha función, sin embargo otros órganos autónomos como el tribunal constitucional, el jurado nacional de

elecciones y el consejo nacional de la magistratura también ejecutan potestad jurisdiccional.

Básicamente el autor menciona la pirámide jerárquica de aquellos que poseen la competencia y jurisdiccionalidad para ser designados en los diversos procesos amparados por la constitución política del Perú como base principal de la función ejercida y señalando la autonomía de otras entidades que se encuentran facultadas y forman parte de nuestro ordenamiento jurídico.

2.2.1.2.2. La Función Jurisdiccional

Para entender la función jurisdiccional se debe tener en claro los puntos de vista en el aspecto formal y material, el primero se encarga de buscar la preservación del derecho y el cuidado por no generar ningún tipo de vulneración que pueda generar dudas sobre su funcionabilidad.

Mientras que el otro punto de vista menciona elementos facticos como la subordinación al ordenamiento jurídico y generar la producción de los derechos ante los conflictos jurisdiccionales con la particularidad de las reglas que permiten aclarar la controversia que puede estar algunos casos que cuentan con mayor complejidad.

Agustín-Jesús Pérez-Cruz Martín (2015). Los autores en su informe Constitución y Poder Judicial mencionan, que realizando un análisis desde el aspecto constitucional de la jurisdicción entendida como potestad jurisdiccional ejercida con carácter exclusivo y excluyente por unos determinados órganos en el proceso, es conveniente partir de las distintas posturas doctrinales que si bien son diversas puede

agruparse en dos categorías las teorías subjetivas y objetivas con la finalidad de seguir la jurisdicción en defensa de los derechos subjetivos particulares frente a cualquier género, amenaza o lesión, o el actuar del Derecho objetivo aplicando la norma al caso concreto (p. 12).

2.2.1.3. Concepto de Competencia

Martin (2015). El autor menciona que en el ámbito penal la dificultad que existe para determinar la clase de tribunal competente cuando se recurre únicamente a los factores tradicionales la competencia absoluta no logra discriminar entre los juzgados de garantía y los tribunales de juicio oral en el Perú. (p.66).

Es decir se entiende que la competencia en lo que se establece dentro del procedimiento penal que corresponde al juez que pueda dar garantías del proceso y que conozca las etapas de investigación y etapa intermedia, más aún en la etapa de absolución la cual es determinante al resolver la condena o absolución del imputado. De tal forma el juez de garantía será de la misma forma competente en la medida en que se deba resolver en los casos de procedimientos especiales.

2.2.1.3.1. Competencia Objetiva

Como señala Barrientos, M (2014) “La competencia objetiva es el criterio para la distribución de asuntos entre los distinguidos órganos llamados a conocer de la causas penales en primera o única instancia” (p. 1).

El autor destaca dentro de la competencia los órganos en su cumplimiento en el proceso penal, así como la competencia funcional la cual se determina por el grado y

estructura jerárquica del sistema judicial la cual puede ejecutarse en la instrucción durante la primera instancia o segunda instancia e incluso en el recurso impugnatorio como los casos de la casación.

2.2.1.4.El Proceso Penal

El proceso penal dentro de sus teorías debo mencionar el estudio enfocado como ciencia el cual trata de identificar la conductas que se encuentran tipificadas entro del código penal que se desarrolla en la actualidad como un modelo garantista, debido a los diversos beneficios que puede recibir el imputado al ejercer una defensa contra el delito realizado.

Si bien es cierto dentro del universo del derecho penal debo mencionar a cuatro teorías que destacan dentro del derecho penal entre las cuales se encuentran las siguientes:

1.- Teoría de la Norma.- La cual se enfoca básicamente en la jurisprudencia y emana del código penal como elemento fundamental para el desarrollo que se encuentre encuadrado en el delito y las diversas reformas que puedan acontecer según la realidad que preceda para la justificación de la modificación ejecutada.

2.- Teoría del Delito.- Esta teoría se desarrolla atraves del acto humano antijurídico que puede cumplir como conducta que cumpla con los elementos del delito el cual si cumpliese con todos ellos permite como desenlace determinar quién es el actor del delito que va a ser imputado.

3.- Teoría de la Pena.- Cuando hablamos de pena la cual es una sanción aplicada dentro de la doctrina y jurisprudencia va ser aplicada al imputado, se dice que el tamaño o dimensión de la pena es de acuerdo y de forma equilibrada al tamaño del

delito realizado teniendo porcentajes de reducción de esta pena según los beneficios que pueda acogerse el imputado y la colaboración que pueda brindar a la justicia, sin embargo estos beneficios no son para todos los delitos.

4.- Teoría de la Ejecución Penal.- La ejecución penal es la teoría final en el proceso penal ya que ante el desarrollo de las tres teorías anteriores es aquí donde se hace efectiva la aplicación de la pena ejecutándose luego de las dos instancias que pueda tener el proceso y ante los recursos de casación, apelación y en algunos casos quejas que son dirigidas a las autoridades competentes en busca de una resolución a favor ante la pena otorgada.

Reyes, H. (2013) “Destaca en la etapa de investigación al Ministerio Público como director de la investigación en los actos de la prueba y la conceptualización de la flagrancia que determina la intervención de la detención.

2.2.1.4.1. Clases de Proceso Penal

Dentro de los procedimientos penales se clasifican en procesos ordinarios y procesos especiales diferenciándose entre ellos debido a que los procesos ordinarios se encuentran previos para realizar el juicio en todas aquellas infracciones criminales, mientras que los procesos especiales se encuadran para los hechos punibles de acuerdo a las conductas que se encuentren tipificadas según el delito cometido.

Los procesos ordinarios poseen como división tres procedimientos entre los cuales destaco los siguientes:

1.- El primer procedimiento indica aquellos procesos que en el juicio sancionan aquellos delitos que son castigados con pena privativa de la libertad con penas

superiores a los 9 años de condena.

2.- El segundo procedimiento se caracteriza por la simplicidad en los plazos en el proceso abreviado, el cual dentro del juicio establecido se encarga de aquellos delitos castigados con pena no mayor a los 9 años sobre todo en delitos leves.

3.- El tercer procedimiento se enfoca en delitos leves los cuales se encuentran tipificados en el código penal en el artículo 13.

4.- En el caso de los procedimientos penales especiales aquellas que en el enjuiciamiento se producen categorías de delitos distintos a los mencionados fundamentalmente se dividen de dos procedimientos.

Los procedimientos de pena menor regulados por la LO 5/2000, del 12 de enero llamados también como procedimiento de responsabilidad menor.

Procedimiento contra diputados y senadores que particularmente se llama a la necesidad de solicitar un suplicatorio.

Así mismo dentro de los procedimientos especiales a su vez encontramos aquellos que son por injurias o calumnias contra particulares o aquellos por otros medios escritos que puedan generar conflictos jurídicos, además de aquellos procedimientos que emanan a través de determinados delitos menos graves en virtud de un atestado policial como se dan a través de los delitos que son considerados fragantes.

2.2.1.4.2. El Proceso Penal Sumario

Si nos remontamos a través de la historia debo mencionar que en el año 1940 entra en vigencia dentro del código de los procedimientos penales se estableció a los procedimientos ordinarios como totalidad de los procesos, sin embargo y por la carga

elevada que afrontaban los tribunales correccionales y en búsqueda del factor principal para solucionar la carga procesal es decir la celeridad en los procesos se introdujo en el sistema procesal peruano mediante la ley N° 17110 en el año 1969 con facultades fundamentales para su desempeño con facultades de investigación y juzgamiento que recaen en la misma persona, los cuales estaban enfocados a aquellos delitos que no poseían mayor gravedad dentro del marco jurídico.

Jurisprudencialmente podían encontrar una solución con mayor simplicidad y brevedad además de aplicarse en delitos de incumplimiento en deberes alimentarios de los padres o delitos contra la vida el cuerpo y la salud cometidos con negligencia. Posteriormente se ampliaron en el número de delitos avocados al proceso sumarísimo los cuales se aplicaron a través del decreto legislativo N° 124 y en la actualidad se ha ampliado el trámite del proceso penal sumario a mayor cantidad de delitos contemplados en el código penal a través de la ley N° 26689 la misma que ha sido modificada por la ley N° 27507 publicado en el diario el peruano el 13 de julio del 2001.

2.2.1.4.3. Características del Proceso Penal Sumario

Entre las características del proceso sumario por plazos más breves con eficacia y celeridad dentro de su competencia y en busca de la verdad, se tuvo en cuenta una sola etapa en audiencia única, debido a que el juez que investiga este proceso es el mismo que juzga en merito a lo actuado en la instrucción por lo tanto se conoce como fase de juzgamiento o juicio oral que está presente en todo proceso ordinario sin embargo no se encuentra presente en el proceso sumario.

En niveles conceptuales sumario significa en muchas partes del país como una involución dentro del proceso penal peruano típico del sistema inquisitivo, que no estuvo presente en el nuevo código procesal penal en aras de mayor rapidez y eficacia en los procesos penales.

En los casos de delitos de estafa según el delito cometido se debe incurrir para la búsqueda de la parcialidad de justicia en aplicación sobre todo aquellos que vulneren delitos contra la fe pública con documentos usados como instrumentos de aprovechamiento para conseguir beneficio ilícito.

Siendo los procesos sumarísimos aquellos que mediante una audiencia resaltando la oralidad como audiencia única y como resolución final ante el conflicto jurídico presentado.

Por ello castigare, quiere decir ante todo juzgador el delito cometido por el imputado en aras de la búsqueda de justicia.

2.2.1.4.4. Procedencia del Proceso Sumario

Una de las características principales del proceso sumario es la brevedad de sus plazos denominándose el proceso sumario como un proceso inquisitivo el cual no estuvo presente dentro del Código de Procedimientos Penales de 1940 pero la realidad actual requiere la celeridad y eficacia dentro de los procesos combatiendo la carga procesal, sin embargo el proceso sumario prescinde de la etapa de juzgamiento y juicio oral, es decir la sanción proviene sin que haya juicio pero ya en el 2004 se promulgo el código procesal penal como un nuevo código que permite que se respeten los principio de imparcialidad, oralidad, contradicción entre otros, los cuales respetan los derechos y garantías de los procesados sin la vulneración del debido

proceso.

Para Nagasaki, C. (2015) El tiempo en el proceso penal es objeto de garantías constitucionales al plazo razonable a un proceso sin dilaciones indebidas o de principio como celeridad y economía procesal, la violaciones los plazos legales es un mal endémico del sistema de justicia penal que hacen el condigo antiguo de Procedimientos Penales que informan sobre la inexistencia de plazos legales o plazos razonables. (p.42).

Tal concepto menciona la importancia de la celeridad y los parámetros que se utilizan para la correcta apelación de los lazos atraves de la razonabilidad el cual con el nuevo Código Procesal Penal permite mayor lucidez en el ámbito jurídico a diferencia del código de Procedimientos penales que ponían en el congelador los procesos por su exceso en los plazos y la extensión a nivel de los años para la obtención de su término y la mejora de aminorar la carga procesal.

2.2.1.5.Los Sujetos Procesales

2.2.1.5.1. El Ministerio Público

En el presente trabajo el Ministerio público cumple una función fundamental dentro del proceso siendo un organismo autónomo del Estado el cual tiene como principales funciones la defensa a la legalidad y derechos de la ciudadanía, ocupándose como actor principal ante el agravio de estafa realizando en el presente trabajo por falsedad ideológica y en busca de un cobro indebido con el uso de un documento usado como instrumento de estafa, de esta manera el Ministerio Publico es el titular en la acción penal siendo representados por fiscales que ejercerán las acciones y recursos

necesario en busca de la aplicación de la justicia.

2.2.1.5.2. El Juez Penal

El juez penal viene a ser aquel representante encargado de impartir justicia dentro del ámbito jurisdiccional siendo aquel que da inicio al proceso y buscar una solución ante el conflicto jurídico que se presenta a través de los parámetros que indica la norma procediendo desde la admisión de la demanda, contestación de la demanda, etapa de conciliación, medios probatorios, alegatos lo cual le permita llegar a la sentencia según los plazos establecidos y el tipo de proceso que se esté desarrollando.

2.2.1.5.3. El Imputado

Aquella persona a la cual se le está dirigiendo las pretensiones del hecho punitivo del Estado y objeto principal dentro del acto procesal el cual puede ser partícipe o copartícipe según lo dictaminado dentro de la investigación preliminar, es decir son dichos como imputados aquellas personas que son privados de la libertad, el cual se encuentra en esa posición de imputado desde el inicio del proceso hasta el término del mismo denominándose como imputado de ser sentenciado.

2.2.1.5.4. El Abogado Defensor

El abogado es aquel que ejerce la defensa como nexo de aquel que exige un derecho en su condición de imputado al cual se le está atribuyendo un delito de acuerdo a como se hayan producido los hechos cuando el fiscal que conduce la investigación, el abogado defensor tiene entre sus principales funciones dentro de lo que confiere el ejercicio de su profesión el prestar asesoramiento a su patrocinado, interrogar a su

defendido, participar en todas las diligencias y presentar peticiones o impugnaciones según lo amerite el caso.

2.2.1.5.5. El Agraviado

Al referirnos al agraviado básicamente nos enfocamos aquella persona que ha sido víctima de los daños o puesto en peligro ya sea persona natural o jurídica, es aquel que busca la imparcialidad de la justicia ante la vulneración de sus derechos civiles que se caracterizan por solicitar las sanciones en representación legal de un abogado quien a través de las pretensiones solicita la reparación de los daños que ha podido haber sufrido, siendo la acción punitiva y reparadora contra la acción de delito y en muchas veces quienes no han participado del delito pero son parte del procedimiento de la investigación deben responder de forma subordinada en los procesos sumarios la celeridad es vital para resolver el conflicto jurídico de otra manera el agraviado puede sentir que se están imparcializando con él, al no tomar en cuenta los plazos del proceso.

2.2.1.5.6. El Tercero civilmente responsable

Según el ordenamiento jurídico peruano son aquellas que al igual que el imputado tiene responsabilidad civil por consecuencia de los delitos suscitados que viene a ser parte del proceso el cual es solicitado por el Ministerio Público, en el Código Procesal que se encuentra tipificado en el artículo 111, en palabras más simple el tercero civilmente responsable se encuentra totalmente dirigido al ámbito civil mas no al penal en discusión de solucionar tal control de la sanción teniendo como función fundamental reparar el daño causado a consecuencia del delito.

2.2.1.6. La Prueba en el Proceso Penal

Dentro de un proceso penal es muy importante la presencia de una pluralidad de medios probatorios que permitan ser un instrumento de vital importancia para que el juez llegue a un real reconocimiento de los hechos en la materia de investigación, por tal comprende dos hechos diferentes, siendo el primero, cuyo propósito es el de probar el hecho probatorio que se está presentando en el cual se debe demostrar con la existencia o inexistencia del hecho principal.

2.2.1.6.1. La Pericia Grafotecnica

Es el examen el cual ante un hecho delictivo en donde existen documento manuscritos los cuales es necesaria la identificación del autor y se realiza a través del Perito Grafotecnico, el encargado de dicho análisis se enfoca en los rasgos de las escrituras e insertos en los documentos dubitados.

La grafotecnica es una ciencia experimental que forma parte de la criminalística cuya función de la investigación es encontrar la autenticidad de haberse realizado una adulteración o falsificación de los documentos manuscritos e impresos.

2.2.1.6.2. Objeto de Prueba en delitos de Estafa

El objeto de prueba en el delito de estafa se fundamenta, el término correcto de análisis el cual es el iter criminis que es una secuencia estricta de los elementos para que se produzca un acto ilícito penal por lo cual debe cumplir con tales elementos para que el delito de estafa o tentativa se determine como delito.

Entre los argumentos que se presentan ante estos delitos, como primer concepto con el engaño, la astucia, el ardid, la artimaña y otros medios que pueden producir actos fraudulentos que emplea aquel que realice la estafa.

En segundo estos medios mencionados son aquellos que permiten inducir al perjuicio

y mantener en un error al agraviado, en tercer lugar debe existir disposición patrimonial la cual indique por parte de la víctima sobre el bien en el cual se generó el conflicto jurídico.

Como cuarto punto debe producirse el desplazamiento del bien del agraviado y debe pasar a la posesión de estafador o de un tercero involucrado para que sea considerado como delito.

Por ultimo en quinto lugar pero no menos importante en este punto debe existir un conflicto de perjuicio de un acto de aprovechamiento ilícito o de forma indebida encuadrado como acto doloso por parte del estafador, solo existiendo esta secuencia de acciones se puede considerar como delito de estafa al hecho cometido.

2.2.1.7.La Sentencia

La sentencia se conceptualiza como aquella resolución ante el conflicto jurídico presentado que pone fin a un proceso resolviendo sobre la pretensión penal emitido en el juicio sobre la culpabilidad o inocencia de la persona acusada del hecho delictivo, siendo impuesta de modo tal que la pena se sobre lleva al margen de un proceso desarrollado ante el juez de competencia que corresponda por la ley.

Destacando dos clases de sentencias las cuales pueden ser absolutorias o condenatorias según se aprecie o no la culpabilidad del acusado, siendo las absolutorias que por sus efectos desde el momento de dictarse los recursos no afectarían en nada su eficacia en el caso de las medidas cautelares y restricciones que pensé sobre el acusado.

Por otro lado las sentencias condenatorias no muestran su eficacia a menos de ser recurridas, de modo tal que las medidas cautelares y demás restricciones

consiguientes se mantengan dada la condición del imputado y acusado no se pierde ni se encuentren limitadas.

(Schonbohm, H. (2014) La elaboración de la sentencia es la parte más difícil dentro de una decisión judicial ya que debe ser fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva lo cual significa que debe ser comprendida sin ningún problema al momento de ser emitida (p.33).

2.2.1.7.1. Estructura de la Sentencia

Además de las clases y conceptos básico que persigue la sentencia dentro de su accionar y ejecución como parte resolutoria del proceso posee una estructura que permite su aplicación como es el encabezamiento que contiene los datos relativos a la identificación del órgano judicial ya sea de las partes principales o terceros civilmente responsables al igual que los hecho que son causales originarios del proceso judicial encaminado señalando el delito por el cual se llegó a juicio.

Continuando tal secuencia con los antecedentes de hecho el cual incluye párrafos numerados así como separados de los hechos que dan lugar a la causa una breve relación de incisos del proceso e incidencias de la tramitación, los antecedentes de hecho son las transferencias necesarias para poder identificar la acusación según lo narrado en las peticiones concretas.

En el caso de los hechos probados como tercer punto dentro de la estructura de la sentencia debo mencionar que los hechos probados toman la intención de discriminar entre los hechos que han sido objeto de acusación y aquellos que se estiman sobre las bases de las cuales se va producir la condena de forma expresa y terminante durante

su narración conteniendo declaraciones contradictorias y en algunos casos dubitativas. Los fundamentos de derecho establecen dentro de la estructura esquemas doctrinales y legales relativos a hechos punibles declarados como probados a la participación de los acusados con toda referencia enfocada a su culpabilidad, en formas de ejecución del delito y grado de participación.

Otro punto importante dentro de la estructura es la motivación que desarrolla fundamentos de derecho expreso a las pruebas y haciendo mención para acreditar el delito y su autoría, en relación al razonamiento entre cada prueba de los hechos que requieren acreditarse.

Una de las partes principales que se presume dentro de una sentencia y a las veces genera gran controversia por su determinación dentro del proceso que en algunos casos son impugnados, es el fallo el cual contiene pronunciamientos relativos al delito cometido y su calificación jurídica así como la forma de ejecución y participación en la responsabilidad civil y la pena que se va imponer, así como las consecuencias accesorias de costas.

2.2.1.7.2. Medios de Impugnación en el derecho procesal penal

Los medios de impugnación en el derecho penal poseen diversas concepciones llegando a la conclusión de que son fundamentales y a las veces contradictorias dentro de nuestro sistema jurídico hoy en día, habiendo tenido a través de la historia una serie de cambios según su legislación penal.

El primer código de procedimientos penales de 1940 la cual se encuentra vigente en la actualidad, además del código procesal penal de 1991 promulgado el 25 de abril el cual solo puede entrar en vigencia parcial ya que para ser aplicado fue sometido a un *vacatio legis* es decir un análisis el cual se extendió por un tiempo indefinido.

Posteriormente se siguió un proyecto del código procesal penal de 1995 aprobado por el congreso pero observado por el poder ejecutivo y dejado bajo un contexto el cual fue olvidado.

El 29 de julio del 2005 se publicó bajo un decreto legislativo N° 957, de tal manera se aprobó el nuevo código procesal penal del 2004 el cual contrajo importantes cambios con relación a su antecesor código procesal penal de 1940., iniciando dichos cambios progresivamente dentro de los distritos judiciales.

A partir del 1 de febrero del 2006 y de acuerdo con el cronograma oficial establecido por la comisión especial de implementación del citado código el distrito judicial de Lima será el último que se pondrá en vigencia.

Entrando de lleno a la concepción de los medios impugnatorios la ley procesal establece mecanismos a favor de las partes para expresar su disconformidad con las resoluciones dictadas por los organismos jurisdiccionales, siendo los medios impugnatorios un derecho que tienen las personas con reconocimientos constitucionales sustentados bajo tres principios.

El principio de pluralidad, de observancia al debido proceso y el principio de tutela jurisdiccional.

En cuanto a la importancia de los medios impugnatorios dentro del sistema jurídico las cuales tiene como principal sustento los principios supranacionales como el pacto internacional de los derechos civiles y políticos en New York reconocido por nuestro ordenamiento jurídico.

Toda persona declarada culpable de un delito tiene como derecho que ante un fallo condenatorio puede acudir a que la pena impuesta sea sometida ante el tribunal superior, conforme a los prescritos por ley. Además la constitución política de Perú

indica que son principios y derechos de la función jurisdiccional de la pluralidad de instancias.

Los contenidos en resolución así llamados recursos sujetos a la impugnación así como los no contenidos en resolución llamados remedios asisten al derecho de impugnar los cuales se interponen como instrumentos frente a actos procesales los cuales son los recursos de apelación, recurso de queja, recurso de nulidad, recurso de casación, recurso de reposición.

Es así que este tipo de instrumentos impugnatorios están permitidos por ley ser presentados ante cuatro tipos de resoluciones judiciales los cuales son las sentencias en los procesos ordinarios, sentencias que conceden condena condicional, autos que revocan condena condicional y autos que resuelven las excepciones y cuestiones previas o prejudiciales.

A) Prefacio.- Medio de impugnación que es un instrumento jurídico procesal ordenado en las leyes con el fin de provocar una revisión total o parcial de las resoluciones emitidas por el juzgador que dan como efecto jurídico a los intervinientes en el proceso penal analizar los medios de impugnación en el proceso penal acusatorio para la modificación de resoluciones y tener efectos jurídicos similares.

B) Medios de Impugnación.- A partir de la promulgación del código de Procedimientos Penales del 12 de Marzo de 2014 que es del cual pertenece el modelo de presente expediente que es objeto de estudio se reconoció el recurso de revocación y apelación sin embargo el ordenamiento jurídico en el artículo 135 del mismo

ordenamiento menciona la queja en

C) Recurso de Apelación.- Petición que realiza una de las partes del proceso solicitado un nuevo examen sobre el asunto recaído ante una resolución que le resulte perjudicial y se pretende que sea restituida por otra, e recuso de apelación se impugna ante una sentencia ante el juez superior jerárquico del que dicto la decisión impugnada que en los casos de nuestro ordenamiento jurídico sería ante una sala superior que de ser admitida se llevara a cabo un juicio oral que tres jueces de una sala superior considerándose como una segunda instancia para determinar si se declara fundada o infundada la sentencia dictaminada.

D) Recurso de Casación .- Es presentado ante las sentencias dictadas en la sala civil o penal frente a los tribunales constitucionales que de ser admitidos se llevan a cabo en debate y es presentada en los casos en la cual se declaran probadas las resoluciones de carácter sustantivo u otras normas jurídicas en las cuales se aprecia que hayan existido errores de pruebas que obren en autos que demuestres equivocación de juzgados sin resultar contra dichos por otros elementos probatorios

E) Recurso de Queja.- Aquel recurso impugnatorio que es aplicado en todos los autos no apelables del juez de jurisdicción penal y contra toda resolución que deniega la admisión de una recurso de apelación siendo e tribunal superior de la competencia aplicable según el carácter jerárquico que corresponda.

F) Recurso de Revisión.- Se puede solicitar la revisión ante sentencias firmes

cuando ya se hallan emitido y ejecutado dichas sentencias y no hayan sido valoradas alguna prueba documento o testimonio trascendental para el desarrollo del proceso o la confesión para el desarrollo del proceso ya en el caso de violencia o coacción de otro hecho cuando hallan recaídos sobre el mismo hecho hayan recaídos dos sentencias firmes o cuando la sentencia firme condenatoria de algunos magistrados o jueces que intervienen en virtud de alguna resolución recaiga en el proceso de sentencia y requiera su revisión.

2.2.1.7.3. El medio impugnatorio del proceso judicial en estudio

Apelación en el presente expediente en estudio N° 608-2015-0-1801-JR-PE-48 del Distrito Judicial de Lima mediante el escrito N°3 en el cual parte la imputada presenta su apelación contra la sentencia en objeto de agravio solicitando al órgano superior revise y analice con criterio legal y requiere que la misma se declare **Nula o Revoque** por su naturaleza de grave agravio hacia la imputada “A”.

Además aseverando que la verdad es su mejor defensa y que no dudo en colaborar con Lajusticia en la búsqueda del esclarecimiento del presente conflicto jurídico sustentando que desconoce el origen del documento el cual es instrumento de un acto delictivo el cual se le fue entregado al término de su vínculo laboral en dicha posición desconocía la falsedad demostrada del ya mencionado documento a través de una pericia grafotecnia, medio impugnatorio presentado el 17 de marzo del 2017.

López, S (2017). Los medios de impugnación son instrumentos jurídicos procesales ordenados con el fin de provocar una revisión ya sea de forma total o parcial de las resoluciones del juzgador dando lugar para los efectos jurídicos y para los intervinientes en el proceso pena, realizando un análisis de los medios de

impugnación en el proceso penal acusatorio oral y otras figuras que se pueden considerar medios de impugnación para modificar resoluciones y tener efectos similares (p.140).

2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.2.1.Principio de Presunción de Inocencia

Tal principio se enfoca directamente en los derechos fundamentales que toda persona posee la cual es inocente hasta que sea demostrado lo contrario a los hechos delictivos atribuidos.

Para Silva, P. (2013) El derecho a la inocencia ha sido frecuentemente vulnerado como en los años 90, producto de la violencia interna que viva el país, condenándose a muchas personas sin que se demuestre pruebas fehacientes de su culpabilidad en los hechos está demostrada más allá de toda duda razonable.

Lo cual describe la realidad de aquellos años donde no se respetaba tal principio privilegiándose la seguridad ante el terrorismo más allá de los derechos vulnerados de muchos inocentes.

La finalidad de este principio es el correcto funcionamiento de la aplicación del proceso penal, la cual en un grado de complejidad debe aclarar dentro de las posiciones jurídicas que ejecutan las partes determinar la sanción para una conducta delictiva o el evitar aplicar un abuso en la aplicación de la norma, teniendo en cuenta que dentro de un proceso penal la persona que realizo el agravio está arriesgando su derecho a la libertad en caso no se valore de forma correcta los medios probatorios y mecanismos que permitan solucionar el conflicto jurídico.

2.2.2.2.Principio del Derecho a La Defensa

Dentro de los derechos que toda persona tiene en un proceso judicial debe ser informado de todos sus derechos de forma inmediata y detallada tener en su asesoría a un abogado que ejerza su defensa de su elección o de oficio si así lo ameritara.

Tal principio tiene una estrecha relación con el derecho al debido proceso ya que se entiende como un conjunto de parámetros los cuales deben ser observados en instancias procesales, lo cual nos lleva al escenario que el Estado trate al procesado como parte del mismo el cual puede ser condenado o absuelto de los cargos puestos en debate y no como un objeto del delito.

Existen dos etapas fundamentales dentro del principio a la defensa por un lado la manifestación que va brindar el inculpaado cuando se le dé el uso de la palabra y narre su versión sobre los hechos la cual puede ser la verdad original o su verdad con lo cual se llega a la concepción que la verdad procesal no necesariamente siempre va ser la verdad de los hechos. Mientras que la otra etapa que describe al abogado defensor o de oficio que va transmitir a través de la aplicación de la norma la traducción de los hechos en el ámbito de la legalidad y la presentación de medios probatorios ya sean para la búsqueda de una absolución de su defendido o para beneficios prémiales que permitan mejorar el estadio del procesado, e acuerdo a los procesos que se presenten.

2.2.2.3.Principio de Imparcialidad

Uno de los principales aspectos para analizar dentro de todo proceso es la búsqueda de la imparcialidad dentro del proceso el cual es de vital importancia para desestimar cualquier tipo de arbitrariedad o abuso e incluso referencia por parte de los jueces o

magistrados al tomar una decisión dentro del proceso.

Lo cual permite la prodigiosidad del respeto y ética por su profesión evadiendo toda suspicacia del algún dictamen o emisión durante las etapas resolutiveas y tener toda garantía que la justicia es para todos y que la ley aunque sea dura se cumple.

2.2.2.4. Tipicidad Objetiva

La tipicidad objetiva se centra en aquellas estructuras delictivas complejas que pueden introducirnos en un debate doctrinario ya que al hablar de falsedad ideológica basada sobre falsedad de documentos y fraude la tipicidad se basa en la consumación del delito buscando una conducta típica encuadrando y sustentando el delito a través del documento presentado como elementos de descripción de solicitar algo ajeno a lo ético y moral.

Enfocándose en tres partes fundamentales el sujeto activo que viene a ser el agente actor del delito que puede ser cualquier persona natural.

El sujeto pasivo que por su naturaleza vendría a ser calificado como el Estado dentro del conflicto jurídico suscitado y el bien jurídico protegido que se debe tutelar en vista de la mejora de la administración de justicia.

2.2.2.5. Tipicidad Subjetiva

Que busca basarse en el dolo conocimiento del delito que se está cometiendo a fin de voluntad propia y realizando una conducta típica común en el delito que se encuentra siendo investigado y cumpliendo con todos los elementos típicos que puedan generar la solución y conclusión del conflicto jurídico.

La tipicidad subjetiva en cuenta un sustento a través del delito de falsedad

documental y uso efectivo del documento en busca de sacar beneficio y ventaja implicando una relevancia básica dentro de los elementos del delito.

Teniendo un nivel de complicación el para probar de qué manera se realiza el uso externo de la falsificación y origen del documento en proceso hasta la consumación del mismo.

Pudiendo ser usado como medio probatorio através del estudios grafotécnicos en busca de la veracidad y determinar el momento del acto delictivo.

2.2.2.6.Descripción Normativa.

Según el código penal el artículo °427 menciona a todo aquel que adultera un documento dando origen a un derecho adquirido o una obligación con la intención de utilizarlo para adquirir un beneficio o bienestar personal o ajeno con interés común será reprimido con una pena privativa de su libertad no menor a un plazo de dos años ni mayor de diez años y además de ello con la suma de treinta a noventa días de multas en el caso de un documento público.

Generando un análisis donde la conducta es contraria a la buena fe, situación la cual se tiene presente al revisar los medios probatorios como el certificado de trabajo y el informe pericial grafotécnico constatando la falsificación de la firma.

Agregando además de ello la conducta de la denunciada la cual encuadra en el artículo °411 del código penal que nos dice que en un procedimiento administrativo realiza una declaración falsa en relación a los hechos o motivos que puedan corresponder a la calificación de pruebas que está vulnerando la presunción de la veracidad, lo cual está establecido por ley se aplicará a una sanción de reprimirlo con una pena privativa de su libertad no menor de un año ni mayor de cuatro años.

En cuanto a las medida coercitiva vigentes en el artículo 268° del código penal el cual indica que la relación estable entre parejas se encuentra asimiladas a las matrimoniales por el tribunal supremo para llegar a la interpretación de una realidad dentro de la sociedad que en cuanto al código penal responde a los métodos y procedimientos de las familias actuales considerando tal artículo en favor del reo según la constitución política que equipara al conyugue como una persona ya ligada a una relación afectiva, en fin de aplicar la ya referida decisión de forma absoluta y definitiva.

Constituyendo acciones típicas que puedan impedir la condena en razón a los delitos que son de régimen matrimonial referido y enfocado a una acusación sostenida por aquel que no se encuentre en estado e pariente o familiar ya que en esos casos la acusación de los involucrados debe aplicarse previamente impidiendo la reacción que gente un lazo y acción de la constitución de la relación jurídica y procesal.

2.2.2.7. Bienes Jurídicos Protegidos

Los bienes jurídicos protegidos se entienden como aquellos que cumplen una doble función ya que en su propia actividad debido a la función cumplida por los servidores públicos o funcionarios que vienen a representarla e imponen actos en relaciones jurídicas eficaces suscitados en estados desconfianza.

El profesor Saldarriaga menciona la predominación del concepto de la función que cumple el bien jurídico y permite facilitar a las personas, cumplir en el ámbito del derecho social a través de un conceso que de validez a actos que garanticen el bien común.

Por otro lado Juan Bustos Ramírez, Prado menciona a la fe pública en un concepto

de desarrollo y evolución diferenciándose de derecho a la verdad ya que doctrinalmente los delitos por falsificación de documentos se consideran a actos anticonstitucionales.

2.2.2.7.1. El Bien Jurídico en Delitos de Falsedad Documental

la sociedad contemporánea se caracteriza por tener presencia de una alta cuota de dinamismo y complejidad en tema de contactos interpersonales, los cuales se desarrollan en amplios campos anónimos, situación que se muestra opuesta a la situación vivida por anteriores sociedades que se caracterizaban por reunir un limitado número de miembros en el que a través de transmisión oral e incluso los testigos suficientes para la mantención de tales relaciones en el panorama actual de las inter relaciones sociales, teniendo en cuenta que tales medios carecen de efectividad por lo cual se buscan instrumentos sobre los cuales es factible materializar tales aspectos de la relación de los sujetos que perduran en el tiempo y sirven como medio de prueba y otorgan garantías a la ciudadanía.

Por ello surge la necesidad de otorgar protección a los documentos en su incursión en los tipos de la parte especial de los códigos penales con la finalidad de lo que ahí consta, no se puede ver eliminado o adulterado mediante los actos de falsificación, sin embargo los estudiosos del derecho penal llegan a la actualidad en un conceso sobre el cual la institución socio jurídica de la cual se protege en realidad bajo el delito de falsedad documental, desde el inicio de la discusión fueron propuestos una gran variedad de soluciones pero sin poder evadir las críticas a las que fueron expuestas, por la ausencia de la doctrina de forma unánime condujo a no tener en cuenta una concreta determinación sobre la figura del bien jurídico en falsedades

documentales no solo para fijar los límites de lo punible si no también ayudando a un adecuado entendimiento de los demás componentes del tipo objetivo.

El Derecho de la verdad puede ser tomado con un precedente histórico como concepto de fe pública en sus inicios de tratamiento de falsificación era colocado en un mismo plano junto a la estafa lo cual origino cierta controversia entre ambos delitos, por ello se llegó a considerar que se trataba de la lesión del derecho a la verdad mientras que en la estafa se atentaba además contra la propiedad. En este sentido hay que relacionar a la verdad con la fe pública como veracidad jurídica si no solo que no es la verdad filosófica dotado de formas capaces de darle validez jurídica, a medida que los grupos sociales que iban creciendo y desarrollando tanto en sus actividades como efectos de relación entre ellos, es de ahí que surge el documento y otros objetivos que dan perpetuidad a la inter relación entre los sujetos y demás que no sean susceptibles de ser transformados con el tiempo.

2.2.2.8.La Fe pública.

En el derecho romano el cual es transcendental desde su origen para el derecho no se conocía la falsedad documental estos delitos aparecen bajo el nombre de a lex cornelia testamentaria numanmaria, llamada después lex cornelia de falsis que amplió su contenido con cierto número de senado consultos y constituciones relativas a delitos de falsedad. El bien jurídico protegido y la fe pública no debe ser interpretada como fidelidad en el mantenimiento de una obligación contraída sino en el sentido de confianza en donde algunos autores consideran a la fe pública solamente aquella que este impuesta por ley reconoce determinados documentos destinados a probar hechos originarios de consecuencias jurídicas. Rosales Ártica

menciona que el fundamento de la fe pública como bien jurídico en falsedad documental no es otro que aquella confianza que deposita el ciudadano en determinadas formas o signos, a partir de aquí se logra entender lo que protege la falsedad documental siendo un análisis que permite constatar a la fe pública en el valor probatorio de los documentos que adquiere formas diversas según el grado de fuerza probatorio del documento.

2.2.2.8.1. Carácter plurofensivo

En una forma para ofender determinados intereses mediante el fraude se afirman que los delitos contra la fe pública sean delitos plurofensivo en el sentido que siempre se dan dos ofensas una que es común a este tipo de delitos y otro que pueden variar según el tipo de delitos que cometan, correspondiendo la primera idea a la fe pública y la segunda al interés específico con el objetivo de salvaguardar los medios probatorios que servirán como fundamento para el delito interpuesto.

2.2.2.8.2. El valor probatorio de los documentos

Quien parte de la de considerar los medios de prueba fuera del proceso, por ellos se afirma que con la prueba se demuestra la existencia o no de un derecho de obligación por ello no es el juez aquel que cumple el rol de destinatario si no la contraparte o cualquier persona siempre y cuando la prueba se practica fuera del proceso y resalta la importancia de ciertos documentos como medio de prueba que garantizan la genuinidad y la veracidad de lo insertado en ellos.

La seguridad del tráfico jurídico según la doctrina moderna se dice que la fe pública

es el presupuesto de seguridad en el tráfico jurídico que debe diferenciarse en esta posición por dos etapas para su cumplimiento, la primera etapa se enfoca en la seguridad jurídica como bien jurídico y la segunda etapa en un concepto más extenso menciona la búsqueda concreta de determinar a la fe pública desde una perspectiva enfocada y legislado en los códigos penales, la seguridad jurídica aparece como una prolongación de la fe pública con una vaguedad conceptual a un concepto objetivo del bien jurídico respetando la idea que sigue siendo ideal inmaterial.

2.2.2.8.3. El carácter funcional del documento

Según la concepción de algunos doctrinarios el bien jurídico protegido en las falsedades documentales es el mismo documento considerado como objeto que cualifica y otorga autonomía respecto a otras figuras delictivas en falsedad como teoría que centra su atención en el mismo objeto material del delito a saber el documento que se convierte de esta manera en el interés amparado penalmente siendo elevado a la categoría de ser un elemento básico para el desarrollo de la sociedad, siendo así se comprende el contenido del bien jurídico en funcionalidad del documento es el servir al mantenimiento de las inter relaciones entre los sujetos para el carácter funcional del bien jurídico que posee premisas que se elaboran a partir del mismo objetivo de acción, rol y función que se desempeña dentro del plano jurídico y social. Estas funciones encuadran dentro de la causa de que el público confíe en los documentos y lo utilice.

2.2.2.8.4. Toma de postura.

En esta posición se considera al bien jurídico protegido como la fe pública pero en un sentido colectivo, entendido como confianza y garantía que otorga el Estado a sus administrados, sobre determinados hechos que se encuentran considerados como verdaderos o auténticos con relevancia jurídica y aceptados como verdad oficial según el ordenamiento legal pero se encuentran investidos por la fe pública y al haber intervenido un agente autorizado por el Estado, de otro lado al del delito de falsificación de documentos como una forma de defraudación por lo que se ofenden otros bienes jurídicos distintos a la fe pública consideramos que se trata de un delito plurofensivo que debe buscar la seguridad jurídica del tráfico jurídico como una prolongación de la fe pública.

2.2.2.8.5. Delitos contra la Fe Pública

El derecho penal constituye un medio de control social importante para la convivencia de los ciudadanos y el cumplimiento de las conductas regulares que se busca dentro de las sociedades sin embargo poseen un carácter informal que lo distingue de un medio de control jurídico altamente formalizado como es el derecho penal.

Siendo un medio de control permite prevenir y evitar determinadas conductas indeseables enfocándose para ello de imposición distintas sanciones en caso de que dichas conductas se realicen, es así que el derecho penal se caracteriza por prever las sanciones en principio más graves y las penas y medidas de seguridad evitando comportamientos que juzga como son aquellos más peligrosos.

Entrando de lleno a la fe pública la cual se encuentra entendida como garantía que

otorga a sus administrados y asume hechos que interesan al derecho son verdaderos y auténticos, por cuanto en la realidad social existen como serie de hechos y actos con relevancia jurídica los cuales deben ser aceptados y creíbles para ser considerados como verdad oficial en razón de existir las normas legales establecen aquellos delitos investidos contra la fe pública y haber intervenido de un agente autorizado por el Estado.

La fe pública constituye un bien jurídico colectivo contra la vulneración que afecte la fe personal de una persona o de un grupo de personas en caso concreto.

Los delitos contra la fe pública se encuentran sustentados a través de la falsedad y una serie de conceptos tales como la falsedad

2.2.2.8.5.1.El delito de falsedad

Sostiene como acciones a la imitación, suposición, alteración, ocultación o suspensión de la verdad acción realizada en forma malintencionada en perjuicio de otro, existen concepción como Bramon Arias menciona, la falsedad que va contra la fe pública en un lenguaje más simple indican que falsedad, falsificación, y falsificador son lo mismo variando los contextos dentro del delito ocasionado, sin embargo poseen un significado distinto dentro del derecho penal, resaltando que la falsedad que acompaña constantemente a todos los fraudes.

2.2.2.8.5.2.Falsedad y Falsificación

En tanto Muñoz Conde supone que la falsificación y la falsedad se identifican por separado a pesar de las similitudes que posean, siendo la falsedad el género y falsificación una de las especies de aquel instrumento delictivo.

Para que la falsedad sea posible se requiere el uso de un documento como instrumento originario, por lo contrario, la falsedad se comete sin necesidad de que existiese un objeto previo al paso que la falsificación no se produce sin ella.

2.2.2.8.5.3. Formas Típicas de Falsedad

Las características más resaltantes y comunes de la falsedad material consisten en la conducta en la cual el autor adultera o suprime en todo o parcialmente un documento el cual se encuentra tipificado en el artículo 427° del código penal.

2.2.2.8.5.4. Falsedad Ideológica

Recae sobre el contenido de un documento público autorizado en términos legales y por funcionarios que corresponda su competencia constando de hechos o atestados que son falsos y caracterizándose en la obligación de declarar la verdad por parte del sujeto que redactó el documento.

2.2.2.8.5.5. Principio de Último Ratio

Para el ilustre Peña Cabrera nos dice que los instrumentos de los cuales se vale el derecho penal para la protección de los bienes jurídicos dicho mecanismos suelen ser más estrictos en comparación con otras ramas del ordenamiento jurídico, por tanto el uso de estas medidas son utilizadas en caso que en la sociedad no se pueden controlar conflictos de gravedad, siendo recursos estatales de la pena, para la necesidad de usar estos parámetros no basta con la necesidad si no con un uso proporcional que debe estar encuadrado dentro de un marco legal garantista. Constituye como consecuencia para el individuo, lo cual hace que recurra a esta medida como último ratio es decir el último recurso, ya que no existen otros medios eficaces que pueda emplear. La

intervención punitiva no se realiza frente a todas las situaciones si no determinado hechos que la ley penal especifique como aquellos de carácter fragmentario que constituyen un instrumento subsidiario.

2.2.2.8.5.6.Falsedad Documental

Se entiende como todo objeto elaborado por el ser humano como signos de carácter de permanencia de relevancia jurídica el cual tiene su valor de enseñar y mostrar gran trascendencia social por lo tanto recoge la memoria histórica de una civilización.

En el campo jurídico se enfoca al medio probatorio que manifieste a través del pensamiento dos puntos de vista, una amplia que está referida a todo objeto o medio de prueba y otra restrictiva fincada única y expresamente en el documento escrito.

De acuerdo con la concepción amplia o germánica le da carácter al documento a las piedras, los vestidos, las huellas de una pistola, los huesos, las estatuas, las edificaciones, las esculturas, los cuadros y todo elemento probatorio que sea relevante.

Mientras que en la concepción restrictiva o latina merece considerarse como documento escrito que demanda su fijación en un medio idóneo, tangible y permanente a un autor determinado que contiene las manifestaciones de voluntad y relevancia jurídica.

2.2.2.8.5.7.El Perjuicio en los delitos de Falsedad Documental

En el caso del perjuicio se encuentra relacionado con la falsedad, este aspecto señala que el concepto de perjuicio emana del daño el cual es una escritura pública, en los casos de delitos de falsedad documental el perjuicio resulta de violar la fe pública a través de la función de autenticar que el oficial está encargado de cumplir, sino el de

la violación de algún otro bien jurídico. La circunstancias de que la falsedad a través del uso del instrumento público se consuma cuando el documento quede perfeccionado se retrasa hasta el momento que sean usados, lo cual no significa que el perjuicio resulta ya del hecho mismo de que la escritura sea pública sino que para ese momento vale por sí mismo y puede ser opuesto a terceros, aquel hecho que no ocurre con los documentos que sean privados.

Por otra parte la posibilidad de perjuicios debe resultar de la escritura misma y debe ser abarcada por el dolo del autor, con prescindencia del uso que del documento que pueda hacer un tercero de modo que el hecho del tercero sea el que resulte en el perjuicio o su posibilidad.

2.2.2.8.5.8.El Tipo de Falsedad Ideológica

Para definir la falsedad ideológica se entiende por el uso de un documento como instrumento para realizar un delito, siendo el documento realizado la forma que contribuye a efectos jurídicos, optando por el ámbito jurisprudencial según el artículo °428 del Código Penal indica a las falsas declaraciones correspondientes a hechos que se prueban con un documento como objeto de buscar veracidad en lo solicitado, será reprimido si fuese a resultar culpable con algún perjuicio, con una pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos días multa.

2.2.2.8.5.9.Medios Fraudulentos en el Delito de Estafa

Como primer concepto debo mencionar el iter criminis el cual en el ámbito jurídico posee elementos que permiten al operador jurídico tomar en cuenta a través de un

criterio personal es decir la aparición del iter criminis se produce a través de una secuencia uno tras el otro.

Como partida de la secuencia deben existir medios fraudulentos, inducir al error a la víctima, disponer del patrimonio ajeno, desprendimiento y perjuicio y acceder a beneficio ilícito.

Cuando hablamos de medios fraudulentos nos enfocamos a todo modo que con idoneidad se aplique a través del engaño de forma maliciosa con propósito de sacar una ventaja sobre la otra parte afectada ya sea en los siguientes casos, como el usar nombre ídigo, atribuirse algún poder o representación, influencias o simular cualidades, aparentar bienes entre otros.

En el caso del engaño es el principal acto por el cual el estafador manipula a su víctima aparentando algo que no es verdadero, el engaño en la estafa ha de ser anterior al error de modo tal que de no existir el engaño antes de los hechos que se consideran estafa no es considerado como estafa al delito, en nuestra jurisprudencia la tipificación del delito de engaño fue recogido en el código penal en la doctrina española.

En el sentido del operador jurídico al calificar una conducta que este enlaza dentro de un mecanismo fraudulento y sea capaz de convencer las normas provisionales que aqueja a la víctima, se debe tomar en cuenta lo siguiente; las circunstancias del tiempo, modo ambiente social, lugar y aptitudes intelectuales que tenga el agraviado por ello el engaño debe haber realizado un error fundamental por parte del sujeto pasivo o el estafado con un conocimiento imparcial o inexacto de la

realidad, si nos basamos en la mentira hacia la víctima la cual no es creíble el delito de estafa no se configura ya que todas las personas son capaces de mentir.

Otro concepto que se determina como medio fraudulento y herramienta de comportamiento usado para realizar este tipo de delitos, es la astucia la cual es un mecanismo el cual funciona a través de la habilidad para engañar y concretar el engaño.

A) Engaño

El concepto de engaño dentro de los medios fraudulentos que permitan aplicar el delito manipulando a la víctima y generando una apariencia de algo que no es verdadero induciendo al error a la víctima, En otro aspecto el engaño en la estafa debe ser anterior al error y la disposición patrimonial de modo tal que si este suceso llega a producirse antes del engaño no existirá el delito de estafa.

Al calificar la conducta dentro del mecanismo fraudulento debe ser idóneo y capaz de vencer las normas provisionales del agraviado teniendo en cuenta los factores de tiempo, modo, ambiente social, lugar y aptitudes del intelecto de la víctima, es por ese motivo lo fundamental en el error del sujeto pasivo que desconoce la realidad por motivo de la fabulación utilizada por el autor del delito.

De esta manera el engaño debe ser inducido dentro de un grado de error en la víctima, el delito de estafa no se configura debido a que todas las personas podrían mentir.

B) Astucia

La astucia utilizada como mecanismo delictiva consiste en ciertas habilidades para

evitar el engaño y no ser descubierto por el agraviado utilizado a través de la habilidad de goce del sujeto infractor.

Como ejemplo en caso un estafador que se viste con la misma ropa que pertenece al banco el cual porte una identificación como trabajador con photocheck y otros documentos e ingresa a un establecimiento comercial y se hace pasar como tal hace creíble frente a los demás, consiguiendo el objetivo y dejando la sorpresa de no ser trabajador del banco.

En tal sentido se considera simulación de una conducta, fingiendo lo que no es tiene como objeto de hacer caer un error a otra persona.

C) Ardid

Medio empleado conocido como el de hábil o mañosamente para el logro de algún intento utilizando maniobras destinadas a engañar bastando solo la afirmación o negación contraria a la verdad, los Ardiles son tetras o timos que producen una confusión en otra persona para generar que malinterprete una situación y haga en realidad lo que no desea ni debe hacer.

Como ejemplo un anciano puede recibir la visita de un hombre el cual asegura que es amigo de uno de sus hijos utilizando un discurso que produce confundir y logra que la víctima le permita el ingreso a su casa, el cual una vez dentro de la casa le informa que necesita cobrarle

una deuda a su hijo generando de este modo que el anciano creyendo que ayuda a su hijo resuelve el problema cancelando la deuda entregando el dinero al estafador.

D) Inducir o mantener en error a la víctima

En este factor el error de la víctima no solo puede ser prolongado durante un buen tiempo de manera circunstancial que hace que se desprenda de su patrimonio, el error de la víctima debe tener un inicio y un final para por lo cual el error completo, por si la víctima se da cuenta está siendo introducido a un engaño, se debe realizar un juicio de tipicidad de los hechos para calificar jurídicamente para así el agraviado inducido al error por parte del estafador y se evidencia producido por el agente, de tal manera no se configura el delito de estafa. Por ejemplo el caso delo estafador que decide engañar a una persona utilizando un aparato telefónico en una caja haciendo visualizar al agraviado el aparato telefónico y decide cambiarlo por un objeto en contextura similar como un jabón o algún otro material, pero el agraviado detecta antes de desprenderse de su patrimonio el error queda inconcluso pese a ser un error circunstancial es decir error de segundos.

E) Disposición Patrimonial

Se debe verificar el agravio de la disposición patrimonial del bien materia de poder realizar los actos de disposición patrimonial para lo cual se debe acreditar la posesión a través de la titularidad del bien según lo establecido en el Código Procesal Penal artículo 201 inciso1.

Es decir en aquellos delitos donde la vulneración es contra el patrimonio se debe tener en cuenta la acreditación de la cosa material con medios probatorios idóneos para que la valoración de la prueba y de los bienes den la determinación que en perjuicio o daños sufridos corresponda se haga parcialmente resulte necesario hacerlo por su existencia una estimación judicial por su simplicidad.

En los casos de la advertencia hacia los agravios de estafa que no ostenten la

titularidad o posesión del bien con los medios probatorios no se podrán evidenciar los actos sobre el bien en objeto del delito pese a tener la titularidad del bien como por ejemplo una llamada telefónica el cual se hace pasar por un agente policial aseverando que la hija de la víctima se encuentra bajo detención en la comisaria por conducir en estado de ebriedad y haber atropellado a una persona y a cambio de conseguir su libertad, el supuesto policía solicitará la suma de diez mil soles.

F) Desprendimiento Patrimonial y Perjuicio

Es el acto a través del cual el agraviado decide de manera libre voluntaria y transferirlo hacia un tercero, por lo cual resulta el desprendimiento del patrimonio del agraviado, sin embargo el delito de estafa viciado por medios fraudulentos en actos ilícitos que determinados por el estafador haciendo que la esfera del dominio de esta manera generar un perjuicio hacia el agraviado.

Como ejemplo en este caso de debe seguir pasos dentro de los parámetros que encuadren tal delito iniciando por el acuerdo de la persona “A” con la persona “B” para realizar la estafa a la persona “C” presentándose como conyugues aseverando que son propietarios de un predio aunque la verdad es que el uso de documentos falsos haciéndole creer que por motivos de urgencias se está realizando la venta de dicha propiedad por el valor de S/. 50.000.00, en lo cual la persona “C” decide acceder a la compra del terreno aprovechando la ocasión y la oferta y realizando la entrega del monto como solicitado implicando el desprendimiento del patrimonio.

Mientras que el perjuicio patrimonial es el desplazo de una esfera de dominio su patrimonio, hacia el estafador o una tercera persona que se hizo valer de actos fraudulentos que resulta perjudicando a través del desprendimiento de su patrimonio.

G) Beneficio indebido para sí o para un tercero

En este punto los actos ilícitos los cuales deben ser desplegados por la conducta del agente causante, si los actos indebidos ilícitos frente a los requerimientos del estafador no aparece, para un tercero y en caso a dar el provecho indebido o ilícito por parte del estafador, son realizados para fines ilícitos por parte del mismo agravio. Ante todo lo expuesto con anterioridad siempre deba existir un beneficio ilícito para el estafador o por un tercero y en caso no se llegue a dar el provecho indebido por parte del estafador puede quedarse en grado de tentativa.

2.2.2.9. Identificación del Delito Investigado

El delito contra la Administración de Justicia en Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo se encuentra regulado en el Art. °411 del Código Penal el cual señala que en un procedimiento administrativo como el que suscitado el presente proceso judicial en estudio al solicitar una pensión por jubilación, hace una falsa declaración en relación o hechos o circunstancias que le corresponda probar, violando a presunción de veracidad establecida por la ley será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años; y por la comisión del delito contra la Fe Publica en Uso de un Documento Privado falso como el que fue el certificado de trabajo presentado por la imputada pena la cual se encuentra estipulada en el Art. °427 del Código Penal presentando un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo siempre que su uso pueda resultar en algún perjuicio será reprimido en su caso con las mismas penas.

Teniendo en cuenta que el uso de un documento privado falso se configura cuando el

agente el cual utilizo el documento se sirve del mismo con plena intención o voluntad por parte de su empleador y para cualquier fin jurídico, con la finalidad y en conformidad con el destino legal objetivo que le corresponde.

2.2.2.10. Delito de Falsificación de Documentos

El 12 de Julio del 2017 la Corte Suprema de Justicia emitió una sentencia casatorio en audiencia de recurso de casación excepcional interpuesta por el imputado conforme a la acusación fiscal en comisión al delito contra La Fe Publica en la modalidad de la falsificación de documentos en uso de documento privado falso, segundo párrafo del artículo °427 del código penal, concordando con el primer párrafo del artículo °49 del Código Penal.

Regulando dicho delito en la siguiente forma, el que hace en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a un derecho o una obligación o servir para probar un hecho con el propósito de utilizar el documento será reprimido si el uso de este casusa algún perjuicio a una pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor diez años y con treinta a noventa días multa.

Dentro del análisis en concreto determinan que el recurso de casación fue el de determinar qué línea jurisprudencial es concreta, respecto al elemento objetivo referido al perjuicio en el delito de falsificación pues se advirtió que existe jurisprudencia emitida a nivel de la sala suprema que resulta contradictoria.

Por los fundamentos expuestos declararon la sentencia de vista del 27 de setiembre del 2016 si recibió y actuando en sede de instancia CONFIRMARON la sentencia contra el imputado y Revocaron el extremo que impone al imputado la pena privativa de libertad efectiva de 4años y 5 meses y 2 días en función a la parte in fine del artículo 49 del Código Proceso Penal. Recordándole impusieron al imputado la pena

privativa de libertad de 4 años con carácter suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de 2 años, para tal efecto dispusieron para dicho condenado el cumplimiento de reglas de conducta-

- a) Deberá comparecer personal y obligatoriamente e informar y justificar sus actividades ante el juez cada 2 meses.
- b) Los demás deberes adecuados para su rehabilitación del agente, siempre que no atente contra la dignidad del condenado, de conformidad con lo establecido en artículo °58 del Código Penal con lo demás que contiene
- c) No volver a cometer un delito doloso similar al instruido.

2.3. Marco conceptual

Caracterización. Intención de sacar ventaja induciendo a agraviado que en este caso sería el Estado induciendo al servidor público al error.

Carga de la Prueba. Dentro del análisis de la presente investigación se valora la acreditación de una falsificación que enfoca la responsabilidad y conductas que son parte de un estudio de naturaleza delictiva.

Derechos Fundamentales. Se encuentran estipulados dentro de la constitución política como invulnerables y en su ejercicio válidos para ser parte de la defensa de todo procesado en aquellos casos se encuentren expuestos o atenten de forma irregular.

Distrito Judicial. Territorio competencia que a través de la entidad encargada de administrar justicia permite que el juez de la competencia que le corresponde ejecute el desarrollo del proceso.

Doctrina. Denominado como concepciones dentro de un estudio y aplicado a los

valores y el correcto comportamiento legislan el orden y el respeto por los demás.

2.4. Hipótesis

La hipótesis permite de forma empírica deducir la problemática de la investigación de forma pertinente estudiando los antecedentes requeridos permitiendo llegar a conclusiones concretas.

De tal forma la hipótesis se puede mencionar como una suposición ya sea entre dos o más variables, de tal manera permiten ser un método de razonamiento inductivo como parte de solucionar

El proceso penal por delito de Contra la Administración de Justicia y falsa declaración en procedimiento administrativo, uso de documentos privado falso, y delitos contra la fe pública, del expediente N° 00608-2015-0-1801-JR-PE-48 tramitado en el 39° Juzgado Penal de Reos Libres (EX 54°) del Juzgado Especial contra Administración y Fe Publica., perteneciente al Distrito Judicial de Lima, provincia de Lima, Perú. Muestra los fundamentos que vamos a explicar seguidamente como medios probatorios a través de un estudio grafotécnico, alevosía y ventaja para el cumplimiento del delito, además de la accesibilidad para el cumplimiento de los plazos de las partes procesales y de la sentencia, métodos de análisis que permiten encuadrar los delitos ya mencionados dentro del ordenamiento jurídico el cual tipifica la conducta de estafa, falsedad ideológica y daños de fraude al Estado a través de un instrumento escrito como medio sustancial para el cobro de pensión.

Generando a través de los elementos mostrados la congruencia que resulta a la sentencia que favorece a la empresa demandante contra la trabajadora demandada.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Nivel de la Investigación

3.1.1. Tipo de Investigación del tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En ésta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la Variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) el cual es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la

hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) que implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos pertinencia y idoneidad); por lo tanto pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

3.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación será exploratorio y descriptivo. Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas.

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente

trabajo, de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno Basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas:

- 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación, proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales)
- 2) en la recolección y análisis de los datos, se encuentra basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

3.2. Diseño de la investigación

No experimental, basada en fenómenos científicos y no se realizan variables dentro de la intervención realizada enfocando el contexto y análisis del instrumento que motivo y se señaló para la valoración de la prueba.

Retrospectiva se enfoca en el análisis de datos del pasado en el presente de acuerdo al desarrollo y las instancias del proceso judicial generando el tipo observacional de los hechos suscitados por lo cual el entendimiento se basa en la retroactividad analítica para el presente trabajo.

Transversal.se basa en la recolección de los datos que se presenta en los momentos determinados referenciados por el tiempo que son solicitados y permite un avance perpendicular de los efectos , características, fortalezas del proceso judicial que permiten las hipótesis que dan validez a la investigación tal como las problemáticas y matrices que se originan del expediente judicial ya antes mencionado.

3.3. Unidad de Análisis

En opinión de Centty, (20006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades. El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p.211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional). En aplicación de lo sugerido por la línea de

investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como anexo 1.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, y en opinión de Ortiz (2013, .p. 1):

Consiste en la descomposición deductiva de las variables que componen la problemática de la investigación partiendo desde los aspectos más generales y específicos en una división de dimensiones, áreas, indicadores, índices, sub índices e ítems.

Además de tener la finalidad de convertir el concepto abstracto de uno empírico y utilizado como un medio de aplicación instrumental.

Respecto a los indicadores de variables, permite identificar las características de las variables hacia un punto de referencia, con señales comparativa, teniendo como función principal ser un elemento de medida que permite nutrir el rasgo de las variables Ortiz (2013, .p. 4):

En el presente trabajo los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el inferior del proceso judicial y de naturaleza fundamental para el desarrollo procesal previsto en el marco constitucional como en el legal

En el siguiente cuadro se observa la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso Judicial</p> <p>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</p>	<p>Características del Proceso judicial a través de Atributos peculiares en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de plazos • Claridad de las resoluciones • Pertinencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas en el proceso en estudio. • Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada 	<p>Guía de observación</p>

3.5. Técnicas e Instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaran las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la

interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquel que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como

Anexo2.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

3.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la

aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (Proceso Judicial situado como un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los

hallazgos y el ordenamiento de los datos que dará lugar a los resultados.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p.10). A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Siendo una parte fundamental dentro de la presente investigación y detallando los aspectos estudiados, así como sus objetivos siendo sustentados a través de a hipótesis.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: caracterización del Proceso Judicial sobre delito contra la Administración de Justicia y Uso de Documento Privado Falso en el número de expediente N° 00608-2015- 0-1801JR-PE-48 en el Distrito Judicial de Lima-Perú

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del Proceso Judicial sobre el delito contra la Administración de Justicia y Uso de documento privado falso Exp N° 00608-2015-0-1801JR-PE-48 del Distrito Judicial de Lima	¿Determinar las características del proceso judicial sobre el delito contra la administración de justicia y uso de documento privado falso en el Exp N°00608-2015-0-1801-JR-PE-48 del Distrito Judicial de Lima?	¿El proceso judicial sobre Evidencia el delito contra la administración de justicia y uso de documento privado falso en el Exp N° 00608-2015-0-1801JR-PE-48 del Distrito Judicial de Lima y de las siguientes características: como el cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, garantías del debido proceso e idoneidad en que los hechos coinciden con la determinación de la pena
Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si Se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si evidencia la claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia la pertinencia de los medios probatorios y pretensiones planteadas en el proceso en estudio.	Identificar evidencia la pertinencia de los medios probatorios y pretensiones planteadas en el proceso en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia pertinencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas en el proceso en estudio
	¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio?	Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.	Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio

3.8. Principios Éticos.

En el caso de los principios éticos se enfoca a la moral y uso de los valores como la ética profesional la honestidad y las ideologías que se vinculan a través de las líneas que sean objetivas y relacionadas a la igualdad asumiendo compromisos y cumpliendo así como el derecho del respeto hacia aquellos que sean terceros dentro del proceso y la relación de igualdad (Universidad de Celaya, 2011).

El fin principal de la presente investigación se encuentra fundamentada en el compromiso de asegurar el abstenerse de algún términos jurídico que pueda suscitarse agravante y generar la difusión de los hechos que se encuentren judicializados, y los datos de los sujetos procesales así como su unidad de análisis y obteniendo la conformidad de la investigación y manteniendo conformidad con la Educación Superior Universitaria decretada por (SUNEDU) (El Peruano el 8 de Setiembre del 2016).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad.

Educación Superior Universitaria (SUNEDU)(El Peruano, 8desetiembredel2016).

IV. Resultados

4.1. Resultados de la Investigación

Cuadro 1. Respecto al cumplimiento de los plazos

En el presente Proceso Judicial en estudio sobre Delito contra la Administración de Justicia y Uso de Documento Privado Falso que a través de los administradores de justicia las partes procesales cumplieron con los plazos establecidos de acuerdo a ley tanto en la etapa instructiva, como en la sentencia de primera instancia como en la sentencia de segunda instancia.

Cuadro 2. Respecto de la claridad de las resoluciones

La claridad de las resoluciones emitidas en cuanto al lenguaje empleado se establece que ha sido desarrollado de forma entendible con gran tecnicismo y claro para permitir la facilidad del entendimiento de los sujetos procesales.

Cuadro 3 Respecto de las condiciones que garantizan el debido proceso

En el presente a la pertinencia de los medio probatorios tanto el formulario F110 de recepción el 01 de Marzo del 2013 el cual presento la acusada como el documento de fecha 31 de Enero de 1982 denominado certificado de trabajo y el informe pericial N° 1816-2014-DIR.IF/ONP de fecha 04 de Agosto del 2014 tienen pertinencia en las dos etapas del presente proceso en estudio tanto en la etapa instructiva como la de enjuiciamiento..

Cuadro 4. Respecto a la idoneidad de la determinación de la pena del

En cuanto a la idoneidad para calificar la determinación de la pena se tiene en cuenta el carácter preventivo en los artículos 45 a 50 del Código Penal que tiene concordancia con el Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116 Y LA Resolución Administrativa N°311-2011-P-PJ de fecha 01 de Setiembre del 2011.

Debe tomarse en cuenta para la idoneidad de los efectos de la individualización y determinación de la pena el cual contiene una condena con una fundamentación explícita.

Se identifica el espacio punitivo de la determinación a partir de que no existan atenuantes ni agravantes para que la pena sea concreta dentro del tercio inferior, cuando concurra circunstancias de agravación y atenuación como pena concreta dentro del tercio inferior y cuanto tales circunstancias agravantes sean calificadas dentro del tercio superior.

Así mismo la relación del delito de falsa declaración en procedimiento administrativo, la norma prescribe una pena conminada no menor de uno ni mayor de cuatro años y para el delito de uso de y para el

4.2. Análisis de Resultado

1. Los plazos se cumplen para las partes y el juzgador ya que se encuentra regulados dentro de las normas del tipo público, siendo su aplicación del estricto cumplimiento pero debido a la carga procesal que relaciona los problemas jurídicos con el tiempo de duración de los procesos en a administración de Justicia se da el incumplimiento con respecto al proceso vulnerando los principios de celeridad y de importancia para la economía procesal lo cual se encuentra relacionado con el derecho a ser juzgado en un

plazo dentro de la razonabilidad permitida es un elemento que se ejerce en el debido proceso.

2. La claridad de las resoluciones permite poner fin al conflicto jurídico analizado mediante una decisión fundamental dentro del ordenamiento legal que permite que la decisión sea racional y razonable con el desarrollo de argumento claro y entendibles por las partes con base normativa y calificación jurídica para garantizar el cumplimiento de las resoluciones emitidas en el presente expediente judicial.
3. Respecto a los medios probatorios y su pertinencia el Juez dentro de la imparcialidad que posee como autoridad competente y lo que permite obtener certeza dentro de la sentencia emitida se corrobora veracidad de ellos ante los análisis y diligencias realizadas y se logran valorar como pruebas fácticas que guardan relación con los hechos atribuidos.
4. En cuanto a la calificación jurídica para determinar idoneidad en la determinación de la pena encuadra con la tipificación del artículo 427 y 196 del Código Penal vigente hasta la fecha.

V. CONCLUSIONES

De acuerdo con el planteamiento del problema y el objetivo general teniendo como propósito fundamental las características del proceso judicial sobre delito contra la Administración de Justicia y Uso de Documento Privado Falso en el número de expediente N° 00608-2015- 0-1801JR-PE-48.

Atraves del cual al realizar el análisis de la gravedad de los hechos y determinado las pruebas instrumentales del presente proceso de estudio se pudieron determinar el cumplimiento de los objetivos específicos realizados.

Determinándose que el cumplimiento de los plazos del proceso se determinó en la caracterización del proceso que si cumple evitando la prescripción del proceso por lo cual el proceso judicial en estudio si cumple.

En cuanto a la claridad de las resoluciones se determinó que el lenguaje utilizado y resoluciones emitidas constan de pertenencia para el entendimiento de las partes de forma precisa y clara determinándose que la claridad de las resoluciones si cumple.

En cuanto a la pertinencia de los medio probatorios al refriere a un delito contra la administración de Justicia enfocada a una falsa declaración e un procedimiento administrativo y uso de documento privado falso tanto durante la etapa instructiva y recopilar las manifestación y calificar la pruebas instrumentales e ideológicas, concluyo con el cumplimiento de los medios probatorios así como su pertenencia para a resolución del proceso judicial en estudio.

En cuanto a la idoneidad que determinan los hechos atribuidos para la determinación

de la pena dentro del análisis de que la imputada no pudo demostrar que desconocía el documento que fue instrumento y origen de los hechos delictivos que conllevaron a la determinar la sentencia emitida y confirmarla en segunda instancia se llegó a la conclusión de la atribución de los hecho atribuidos teniendo en cuenta que no se concretó el perjuicio y se otorgó una pena privativa y reglas de conducta, además del pago de la reparación civil y el pago de días multa a favor del tesoro público.

En cuanto sobre la idoneidad de la determinación de la pena emitida en la sentencia de primera instancia y confirmada en la segunda instancia de DOS AÑOS Y OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE IBERTAD, se determinó que si cumple con la gravedad de los hechos sobre la pena dictaminada.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aburto, E. J. (2014). *Prision Preventiva, Comparecencia Restringida y Arresto Domiciliario*. Lima: Gaceta Juridica SA.
- Agustin-Jesus perez-cruz Martin. (2015). *Constitucion y Poder Judicial*. España: Universidad de La Coruña.
- Barrientos, J. M. (2014). Jurisdiccion y Competencia. *V Lex*, 1.
- Camacho, W. G. (2015). *La Justicia en el Peru*. Lima: El Buho EIRL.
- Huaman, J. L. (2013). *El Proceso Pean Peruano (Estructutra)*. Lima: Inca Garcilazo de la Vega.
- Ibarcena, L. Z. (2015). Derecho Administracion de Justicia y Cambio Social. *Dialnet*, 313.
- Leon, A. Q. (2018). *La Administracion de Justicia en el Peru*. Lima: UNAM.
- Lopez, S. E. (2017). Los Medios de Impugnacion en el Proceso Penal acusatorio oral. *Revista de INVESTIGACION EN DERECHO Y CRIMINOLOGIA*, 140.
- Martin, J. Z. (2015). *Los Elementos de la Competencia Jurisdccional*. Sanrtiago Chile: Revista de Derecho Coquimbo.
- MAYER LUX, L. (2014). *El Engaño Concluyente en el Delito de Estafa*. Santiago: <http://www.redalyc.org/pdf/1770/177033389010.pdf>.
- Migeul Bolivar Acuna. (2019). *El Herald*. Colombia: COLUMNAS DE OPINIÓN.
- Nakazaki, C. (2015). El Timepo en el Proceso Penal. *La Justicia en el Peru*, 42.
- Navarro, D. P. (2016). Funcion Jurisdiccional del Estado Peruano. *Prezi*.
- Nieves, J. M. (2019). El delito de falsa declaración en procedimiento administrativo solo se verifica en uno de característica litigiosa. *legis.pe*.
- Paniagua, E. L. (Nvoiembre 2019). *La Administracion de Justicia en España*. Murcia

- España: Revista de Libros Segunda Epoca.

Pierbasttisti, L. (2015). *Codigo Penal Comentado de Acceso*. Buenos Aires:
Asociacion Pensamiento Pneal.

Razuri, S. M. (2014). *La Intervencia de la vistima en los delitos de estafa*. Sevilla:
Universidad San Martin de Porres.

Razuri, S. M. (2014). *La Intervencion de la vicitma en el delito de estafa*. Sevilla:
Universidad San Martin de Porres.

Sagastegui, A. F. (2016). *Derecho Procesal Penal I*. Chimbote: Universidad Los
Angeles de Chimbote.

Salatino, L. P. (2015). *Codigo Penal Ocemntado de Acceso Libre*. Bunos Aires:
Asociacion Pnesamiento Penal.

Santillan, J. (2017). *Politica Argentina. Sobre la administración de justicia en
América Latina*.

Schonbohm, H. (2014). *Manual de Sentencias Penales*. Alemania: Cooperacion
Alemania al Desarrollo GIZ.

Silva, C. H. (2013). *El Derecho a la Presuncion de Inocencia . Derecho
Constitucional Aplicado, 1-3*.

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial

EXP.Nº : 608-2015.- PROCESO SUMARIO

AGRAVIADO : “C”(codificación asignado en el trabajo)

IMPUTADO : “A” (codificación asignado en el trabajo)

MOTIVO : ESTAFA EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

39º JUZGADO PENAL – REOS LIBRES (EX 54º)

EXPEDIENTE : 00608 -2015- 1801 – JR – PE – 48

ESPECIALISTA : “X”

IMPUTADO : “A”

DELITO : FALSA DECLARACION EN PROCESO
ADMINISTRATIVO Y USO DE DOCUMENTO FLASO.

AGRAVIADO : “B”

SENTENCIA

RESOLUCION:

Lima, diez de Marzo

Del años dos mil diecisiete.-

VISTA; La causa penal seguida contra “A”, por el delito contra la Administración de Justicia – contra la función Jurisdiccional- FALSA DECLARACION EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, y contra la Fe Publica – USO DE DOCUMENTO PRIVADO FALSO, en agravio de “B”

ANTECEDENTES

1.- Que, la presente investigación se inicia en mérito de la denuncia de parte por parte de la Procuraduría Pública de la oficina de Normalización Provisional obrante a folios 1 y siguientes, siendo así el Seños Representante de la Quincuagésima Primera Fiscalía Provisional Penal de Lima formaliza denuncia penal obrante a folios 51 a 56. Esta Judicatura con fecha 25 de Agosto del 2015 procedió Abrir Proceso Penal contra la procesada “A” como presunta autora de delito contra la Administración de Justicia – contra la Función Jurisdiccional – FALSA DECLARACION EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, y contra la Fe Publica – USO DE DOCUMENTO PRIVADO FALSO, en agravio de “B”, el mismo que fue tramitado conforme a nuestro ordenamiento procesal penal sumario y vencido el plazo de la instrucción, se remitió el despacho del Representante del Ministerio Público a efectos que emita su pronunciamiento respectivo, lo cual la Señorea Fiscal Provincial emitió acusación escrita a folios 110/116; que devueltos los autos al Juzgado por resolución de fecha 22 de octubre del 2016 fueron puestos a disposición de las partes por el término de la ley a fin que formulen sus alegatos o informes oralmente; siendo reproducido el dictamen acusatorio fecha 12 de enero del 2017, vencido los alegatos y por recabados los cargos de notificación se dispone que ingrese a despacho para emitir la resolución correspondiente con fecha 27 de enero del 2017, emitiéndose la resolución de fecha 02 de febrero del 2017 donde ordena que se señale fecha de la lectura de la sentencia para el día de hoy; y.

CONSIDERANDO

HECHOS IMPUTADOS:

2.- que, se imputa a la encausada “A”, el haber realizado una Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo en la solicitud de otorgamiento de pensión de jubilación que presento con fecha 01 de marzo del 2013 contenido en el expediente N° 12300119213, tramitando ante “B” donde adjunto el Certificado de Trabajo de fecha 31 de enero de 1982 expedido por la empresa -2C” a folios 31, el mismo que resulta ser falso, al haberse determinado en Informe Pericial de Grafotecnia N° 1816-2914-DFR.IF de folios 32/36, que la firma atribuida a “D” que aparece estampado en el Certificado de Trabajo no proviene de su titular, por lo que es una firma falsa; así como la manifestación de la procesada donde indico que dicho documento le fue entregado por la contadora de la referida empresa, sin embargo no presento documento alguno que sustente su dicho, coligiéndose que la inculpada ha efectuado una falsa declaración, al haber introducido un documento falso en dicho procedimiento administrativo.

Así mismo, respecto al delito de uso de documento privado falso, se atribuye a la procesada al haber hecho uso de un documento falso, ya que conforme al referido informe pericial grafo técnico, se concluye que la firme que corresponde a “C” que aparece estampada en el certificado de trabajo, no proviene del puño grafico de su titular, por lo que es una firma falsa; delito que se encuentra acreditado con dicha pericia, debido a que la inculpada presento en su solicitud de otorgamiento de pensión de jubilación el certificado de trabajo reputado de falso configurando el delito en mención.

DE LOS ACTOS DE INVESTIGACION: INFORMACION PROBATORIA

3.- Es menester señalar que el objeto del proceso penal es comprobar si efectivamente se han producido los hechos incriminados por el Representante del Ministerio Público esta finalidad puede ser conocida mediante la pruebas e indicios que hayan sido incorporadas al proceso.

DECLARACION DE LA PROCESADA

4.- Que a folios 126130, obra la declaración instructiva de la procesada “A” manifiesta que el Certificado de Trabajo expedido por la empresa “E” a la oficina de la “B”, siendo ayudada por una señorita que era empleada de la “B” la cual le ayudo a formar su expediente para poder presentarlo, por lo que no tenía conocimiento que era falsa la constancia de trabajo que es materia de investigación, ya que cuando solicito el documento en forma verbal a la contadora de la General de la Empresa “E” llamada “F” no sabiendo sus otros nombres le entrego dicha constancia, posteriormente le notifican una resolución en el año 2013 aproximadamente, indicando que el documento presentado era falso y que no le otorgaban la pensión de jubilación porque le faltaba años de servicios, por lo que presento un recurso de reconsideración que a la fecha no hay pronunciamiento alguno de la entidad respectiva, así mismo indica que laboro en la empresa “E” en los periodos enero de 1981 hasta el mes de enero de 1983 y en ese año le entregan el certificado de trabajo después siguió trabajando en la misma oficina pero a nombre de otra empresa “G” propiedad del mismo dueño de “E” y en todo ese tiempo fue el Gerente General el

señor “C”, siendo la persona que firmaba todo y fue quien firmo el certificado de trabajo, precisando que en el tiempo que suscribió el documento sufrió un accidente automovilístico por lo que estuvo enyesado de la mano derecha en consecuencia de esto ya no firmaba bien.

Pruebas Instrumentales

5.- Que, a folios 20/30 obra el formulario F110 de fecha de recepción 01 de marzo del 2013, cual se desprende que la acusada “A” presento el documento solicitando el pago de jubilación, la misma que suscribe en señal de conformidad.

6.- Que, a folios 31 obra el documento de fecha 31 de enero de 1982 denominado certificado de Trabajo suscrito por el señor “F” Director y Gerente de la Empresa “E”, dl cual se desprende que la señorita “A”, ha trabajado en la empresa desde el 03 de noviembre de 1981 hasta el 31 de enero de 1982, desempeñando el cargo de Auxiliar de Contabilidad.

7.- Que, a folios 32/36 obra el informe Pericial Grafotecnica N° 1816-2014-DPR.IF/ONP de fecha 04 de agosto del 2014 suscrito por el Perito “G”, el cual concluye que la firma atribuida a la persona “F”, que obra suscribiendo el documento denominado “Certificado de Trabajo”31 de enero de 1982, suscrito en representación de la empresa “E”, expedido en favor de “A”, inserto a folio 19 de expediente A12300119213, no proviene del puño grafico de su titular, es una firma falsificada, de acuerdo a las consideraciones expuestas en el literal “G” del análisis.

8.- Que, a folios 95 obra el certificado de Antecedentes Penales de la acusada, sin anotaciones.

9.- Que, a folios 96 obra el certificado de Antecedentes Judiciales de la acusada, sin anotaciones

10.- Que, a folios 141/144 obra el escrito de fecha 18 de enero del 2017 presentado por la acusada "A".

VALOR DE LA PRUEBA

11.- Que, el derecho penal constituye un medio de control social, que sanciona aquellos comportamientos, que lesionan o ponen en peligro los bienes jurídicos tutelados por la ley, en aras de lograr la paz social, propósito que se lograra a través del proceso penal, donde corresponde al juzgador determinar la aplicación o no de las sanciones correspondientes, bajo el principio de que "La Inocencia se resume en tanto que la culpabilidad se prueba".

12.- Que, dentro del marco jurídico de la actividad probatoria y los principios consagrados tanto en nuestro Derecho Constitucional como en nuestro ordenamiento procesal penal, la instrucción orientada a incorporar al proceso los medios probatorios idóneos y pertinentes para el cabal conocimiento del *Thema Probadum*, y poder llegar así la verdad concreta, y en caso de no lograrlo arribar a la verdad legal, respecto a la realización o no del hecho denunciado, ello en virtud del análisis y razonamiento lógico jurídico que deberá realizar el juzgador y que quedara plasmado en la correspondiente resolución judicial.

13.- Que, el artículo curto del Título Preliminar del Código Penal, consagra el principio de Lesividad, por el cual la imposición de una pena, necesariamente precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley.

14.- Que, así mismo el artículo sétimo del referido Título Preliminar consagra el principio de Responsabilidad o Culpabilidad, por el cual se incide en el imperativo de establecer la responsabilidad penal del autor para posibilitarla imposición de la pena, proscribiendo por consiguiente toda forma de responsabilidad por el resultado, esto es, toda forma de responsabilidad objetiva.

ANALISIS JURIDICO SOBRE EL DELITO IMPUTADO

15.- El representante del Ministerio Publico ha calificado los hechos denunciados al acusado, como delito contra la Administración de Justicia- Falsa Declaración en ProcedimientoAdministrativoprevisto y sancionado en el artículo 411° del Código Penal que señala: “El que, en un procedimiento administrativo, hace una falsa declaración en relación a hechos o circunstancias que le corresponde probar, violando la presunción de veracidad establecido por la ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años”; y por la comisión del delito contra la fe pública – Uso de Documento Privado Falso previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 427° del mismo cuerpo de leyes que señala “2.- El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de uso de pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en uso caso, con las mismas penas”,

16.- Respecto al Uso del Documento Falsificado, se tiene que este configura cuando el agente: “ se sirve del documento con la mera voluntad d su empleo y para cualquier fin jurídico, pero de conformidad con el destino legal y objetivo que le son peculiares (...) Por usar el documento inauténtico o adulterado se debe entender el

hacer accesible el documento a la percepción de quien se quiere engañar, esto es, el darle la posibilidad a producirse, con la finalidad de inducirlo a realizar un comportamiento jurídicamente relevante. No se requiere, sin embargo, la producción del engaño para considerarse consumada la falsedad. Así mismo, debe tomarse en cuenta que esta conducta típica – Uso de documento privado falso-, no se encuentra condicionada que se identifique a la persona que elaboro el documento falso, siendo que: “lo que importa finalmente es el empleo del documento en el trafico jurídico, precisamente este dato a saber, es o que del fin la punición del comportamiento.

17.- Que, el delito de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo, precepto legal que requiere como presupuesto objetivo que el agente activo realice declaraciones falsas en relación a hechos y circunstancias que le corresponde probar, violando la presunción de veracidad establecida por ley, presentado ante la autoridad un medio de prueba fraudulento con la finalidad de inducirlo a error para obtener una resolución contraria a la ley, conforme así lo prevé el Artículo 411° del Código Penal.

VALORACION FINAL DE LA CONDUCTA DEL PROCESADO

De la Responsabilidad Penal De la Acusada

18.- Esta probado que la acusada “A” con fecha 01 de marzo del 2013 presento ante “B” el formulario F110 a fin de solicitar el pago de su jubilación, la cual adjunto una constancia de la empresa “E” donde se desprende que habría ingresado a trabajar

en los periodos 03 de noviembre de 1981 y hasta fecha de cese 31 de enero de 1982, conforme se desprende del formulario F110 de fecha 01 de marzo del 2013.

19.- Esta probado que la constancia de fecha 31 de enero de 1982 denominado Certificado de Trabajo suscrito por el señor “F” y Gerente de la Empresa “E”, no Proviene del puño grafico de su titular por lo que es una firma falsificada conforme se desprende del Informe Pericial Grafotecnico N° 1816-2014-DPR.IF/ONP de fecha 04 de agosto del 2014 suscrito por el Perito Grafotecnico “G”.

20.- Así mismo la encasada violando el Principio de Presunción de veracidad que rige en los Procedimientos Administrativo, utilizo un documento falso para solicitar el pago de su jubilación, el mismo que ingreso al Trafico Jurídico de la Oficina de Normalización Previsional.

21.- E consecuencia encontramos que existen suficientes elementos de prueba que acreditan la comisión del delito imputado y la responsabilidad penal de la procesada, pues del análisis conjunto de las pruebas acopiadas en autos, como son : el Formulario F 110 de fecha de recepción 01 de marzo del 2013, el Informe Pericial Grafotecnico N° 1816-2014-DPR/ONP de fecha 04 de agosto del 2014 suscrito por el Perito Grafotecnico “G” y la constancia de fecha 31 de enero de 1982 denominado Certificado de Trabajo suscrito por el señor “F” Director y Gerente de la Empresa “E”, del cual se desprende que la señorita “A”, ha trabajado en la empresa desde el 03 de noviembre de 1981 hasta el 31 de enero de 1982, desempeñando el cargo de Auxiliar de Contabilidad.

22.- Finalmente, se tiene lo vertido por la encausada “A”, que el documento que es materia de investigación en el presente caso, le entrego la Contadora General de la Empresa “E” llamada Ivon no sabiendo sus otros nombres, la misma que solicito en forma verbal la constancia de trabajo, siendo el caso que no obra en ningún medio físico que acredite que haya requerido a la empresa, y además no obra ninguna documentación que acredite que haya laborado en la empresa antes citada, por lo que la imputada ha buscado la obtención de una pensión de jubilación adelantada, en tal sentido, se sostiene la responsabilidad penal de la encausada por los hechos denunciados, siendo que el derecho no puede encontrar ninguna justificación en el hecho de presentar un documento falso, realizando tal tramite contra el debido procedimiento legal establecido al respecto haciendo burla de la ley; por lo que se encuentra plenamente demostrada la existencia del delito y la responsabilidad de la acusada en los hechos imputados, en consecuencia se procede aplicar la sanción correspondiente.

DETERMINACION DE LA PENA.

Pena privativa de la libertad

23.- Que para los efectos de la determinación de la pena, se tiene en cuenta además de su carácter preventivo, los criterios señalados en los artículos 45 a 50 del Código Penal, en concordancia con el Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116, y la Resolución Administrativa N° 311-2011-P-PJ.-, de fecha primero de setiembre del dos mil once. Siendo que para el quantum de pena debe tenerse en cuenta los principios de Lesividad y proporcionalidad previstas en los artículos IV y VIII de

Título Preliminar del Código Penal, de manera que la sanción penal este acorde no solo con la culpabilidad por el Penal, de manera que la sanción penal este acorde no solo con la culpabilidad por el hecho sino también por las trascendencia social de los hechos que con ella se reprimen, debiendo esta guardar relación con el daño ocasionado por el delito y con el bien jurídico afectado.

24.- Debe tomarse en cuenta para efectos de la individualización y determinación de a pena, lo establecido en el artículo 45° - A del Código Penal, esto es que:

“toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena.

Responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del delito o modificatorias de la responsabilidad.

El juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas:

Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes.

Determinar la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas:

Cuando no existen atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, a pena concreta se determina dentro del tercio inferior.

Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio.

Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.

Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes calificadas,

de la pena concreta se determina de las siguientes maneras:

Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior;

Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima de tercio superior; y

En los casos de concurrencias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente del delito.

25.- De lo expuesto en la norma precitada se tiene que, primero identificaremos la pena básica o espacio punitivo a partir de la pena conminada, siendo que, en el presente caso, por lo que, resulta la aplicación lo establecido en el artículo 48° del Código Penal, que prescribe: “ Cuando varias disposiciones son aplicables al mismo hecho se reprimirá hasta con el máximo de la pena más graves, pudiendo incrementarse esta hasta en una cuarta parte, sin que ningún caso pueda exceder de treinta y cinco años.”, verificándose que en el caso del concurso ideal de delitos prima el principio de absorción, esto es, que se toma en consideración la pena establecida para el delito más grave, la misma que absorbe la pena establecido en el delito que prevé la pena menos gravosa y además de forma facultativa, permite al Juez, aumentar la pena máxima hasta en una cuarta parte – previo a merituar si a gravedad de los hechos y de la participación del agente, lo hicieran necesarios-.

26.- Así, en el presente caso, se tiene que en relación a delito de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo, la norma prescribe una pena conminada no menor de uno ni mayor de cuatro años y para el delito de Uso de Documento Privado

Faso prevé una pena conminada no menor de dos ni mayor de cuatro años, por lo que, al ser esta ultima la pena más graves, es la que tomaremos en consideración para efectos de la graduación y determinación de la pena.

27.- Siendo ello así, al ser la pena conminada del delito investigado NO MENOR DE DOS AÑOS Y NI MAYOR DE CUATRO AÑOS, se tiene, que el espacio punitivo de la pena básica es de dos años, la cual debe ser controvertida en meses a efectos de dividir dicho periodo en tres partes; teniéndose un espacio punitivo de 24 meses, los mismo que serán divididos en tres efectos de identificar los tercios dentro de los cuales se enmarcara la pena, siendo e cociente final de 8 meses. Aso, se tiene que el tercio inferior fluctúa entre 24 meses (el mínimo establecido para el delito investigado) a 32 meses, o que constituye el tercio inferior; así, el tercio medio, fluctúa entre 32 a 40 meses y el tercio superior oscila entre 40 a 48 meses.

28.- Ahora bien, a efectos de determinar el tercio dentro del cual se debe aplicar la pena en el caso concreto, debe analizarse la personalidad del frente y verificar la concurrencia de atenuantes o agravantes que se encuentran previstas en forma taxativa en el artículo 46° del Código Sustantivo, siendo que, en el caso de autos se presentan las siguientes circunstancias.

Atenuantes	Agravantes
No registra Antecedentes Penales(literal “a” del primer párrafo del artículo 46° del Código Penal)	

29.- Así, se desprende que en el caso de autos, al concurrir solo atenuantes, la pena concreta debe fluctuar dentro de los parámetros establecidos en el tercio inferior, esto es, entre 24 a 32 meses, la cual traducida en años, debe fluctuar entre la imposición de 2 años a 2 años con 8 meses de pena privativa de la libertad, arco dentro del cual resulta aplicable la sanción punitiva; consideraciones que han sido tomadas en cuenta para efectos de la individualización y determinación de la pena.

DE LA PENA DE MULTA

30.- Finalmente, en relación a la multa, corresponde realizar la misma operación efectuada para efectos de la determinación de la pena privativa de la libertad; por lo que procederemos a efectuar el mínimo y máximo establecido para efectos de verificar el espacio punitivo y posteriormente hallar el tercio dentro del cual debe imponerse la multa correspondiente. Así se tiene que como mínimo el Código Penal establece para el delito contra la Fe Pública – USO DE DOCUMENTO PRIVADO FALSO es de 180 días multa y como máximo establece 365 días de multa, siendo el espacio punitivo 185 días, el cual dividido en tres arroja un proporcional de 61,6 días, de lo que se desprende del tercio medio fluctúa entre 241.6 a 303.2 días multa y el tercio superior oscila entre los 303.2 a 365 días multa; siendo que los expuestos precedentemente tenemos que el marco dentro del cual se aplicara la multa corresponde al tercio inferior.

31.- Asimismo, estando a que la pena de multa debe fijarse de conformidad a lo establecido en los artículos 41°, 42° y 43° del Código Penal, por lo que, el importe

del días-multa no podrá ser menor del 25% por ciento ni mayo del 50% del ingreso diario de la condenada, y estando a que la acusad no ha señalado su ingreso mensual en el acto de su declaración instructiva por el motivo que no trabaja, por lo que no se procede a imponer el sueldo básico es decir S/850.00 soles mensuales, le corresponde a la referida acusada cancelar por concepto de días-multa la SUM DE S/7.083 SOLES DIARIOS,EQUIVALENTE AL 25% DE LOS INGRESOS DIARIOS.

CONSECUENCIA JURIDICA CIVIL:

32.- En cuanto al pago dela reparación civil debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el articulo N° 92 y 93 del Código Penal; esto es, la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, teniéndose presente que la reparación civil nace con la ejecución de un hecho penalmente típico, pero que no se determina en proporción a la gravedad del hecho, como ocurre con la pena, si no a partir de los efectos producidos por el mismo.

33.- Además, todo delito acarrea como consecuencias no solo la imposición de una pena, sino también puede dar lugar al surgimiento de responsabilidad civil por parte del autor es así que en aquellos casos en los que la conducta del agente produce un daño reparable, corresponde fijar a la pena el monto de la reparación civil como consecuencia jurídica del delito., máxime si surge la necesidad de imponer una sanción reparadora cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no solo constituye un ilícito penal como bien se ha señalado, sino también un ilícito de

carácter civil.

34.- Que, conforme se aprecia de las circunstancias de la comisión del delito y el perjuicio ocasionado a los agraviados, merece un resarcimiento económico adecuado a los principios de racionalidad y proporcionalidad, debiendo la reparación civil regirse al principio de daño causado cuya unidad procesal-civil y penal protege el bien jurídico en su totalidad, así como el agraviado; por tanto, corresponde amparar el pedido del representante del Ministerio Público en su pretensión civil.

PRONUNCIAMIENTO

35.- Para la resolución del presente caso es de la aplicación los artículos 12°, 23°, 28, 29°, 45°, 46°, 92°, 93°. El segundo párrafo del artículo 427° y 411° del Código Penal, en concordancia con los artículos 283° y 285° del Código de Procedimientos Penales, valorando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia que la ley autoriza, la Señorita Juez del Trigésimo Noveno Juzgado Penal Permanente de Lima, administrando Justicia a Nombre de la Nación;

FALLA:

1.- DECLARACION A “A”, como AUTORA del delito contra La Administración de Justicia- FALSA DELCARACION EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; y contra La Fe Publica –{ USO DE DOCUMENTO PRIVADO FALSO en agravio de “B”; tipificado y sancionado en el artículo 411° y el segundo párrafo del artículo 427° del Código Penal respectivamente.

2.- SE IMPONE a “A”, la pena de DOS AÑOS Y OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, la misma que se suspende en su ejecución por el mismo término, debiendo cumplir el sentenciado con las siguientes reglas de conducta:

No ausentarse de su domicilio sin previo aviso y autorización del Juzgado;

Concurrir al local del Juzgado cada fin de mes a fin de justificar sus actividades y efectuar su registro correspondiente en el Registro de Control Biométrico para Procesados y Sentenciados Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, sitio Jirón Miro quesada N° 549- Cercado de LIMA;

No volver a cometer delito doloso similar al instruido

Todo ello bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59° del Código Penal en caso de incumplimiento;

3.- Se IMPONE a “A”, la pena de 180 DIAS- MULTA, que es a razón de por día multa, asciende a la suma total de S/1,274.4 soles; que deberá ser abonada a favor del Tesoro Público en el plazo de diez días, de conformidad con el artículo 44° del Código Penal.

4.- Se fija por concepto de REPRACION CIVIL la suma de S/500.00 SOLES a favor del agraviado.

5.- MANDO; que se de lectura en acto público la presente resolución y una vez consentida o ejecutoria que sea la misma, se expidan los boletines de condena para su debida inscripción en el libro respectivo, archivándose definitivamente los de la materia.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
SEGUNDA SALA SUPERIOR PENAL LIQUIDADORA

2° SALA PENAL LIQUIDADORA – SEDE MANUEL CUADROS

EXPEDIENTE : 00608-2015-0-1801-JR-PE-48
RELATOR : “N”
MINISTERIO PUBLICO : 54FPPL
IMPUTADO : “A”
DELITO : FALSA DECLARACION EN PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO.
DELITO : USO DE DOCUMENTO FALSO
AGRAVIADO : “B”

PLACENSIA RUBIÑOS
VIDAL LA ROSA SANCHEZ
COLQUICOCHA MANRIQUE

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

RESOLUCIO N°74

Lima, diecinueve de enero del dos mil dieciocho.-

la vista

VISTOS; Sin el informe Oral en

De la causa, según la Constancia de Relatoría de folios 190; interviniendo como Ponente el señor Juez Superior “X”; de conformidad con lo opinado por la señora Fiscal Superior en su dictamen obrante a 182 a 185; y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Objeto del pronunciamiento

Es materia de grado recurso de apelación interpuesto por “A”, contra la sentencia de fecha 10 de marzo del 2017, obrante a folios 154/162, que lo condena por la comisión del delito contra la Administración de Justicia – Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo y por el delito contra la Fe Pública – Uso de Documento Privado Falso, en agravio del Estado “B” a Dos años y ocho meses de pena privativa de la libertad suspendida por el mismo periodo, al pago de ciento ochenta días multa de su haber mensual a razón de S/ 7.083 soles diarios y fija en Quinientos soles el monto de reparación civil que abonara a favor de la parte agraviada.

SEGUNDO.- Fundamentos del recurso de apelación

La procesada “A” en su escrito fundamentado de folios 166/171, argumenta lo siguiente:

2.1 La sentencia debe declararse nula o revocada, por haber festinado el proceso, toda vez que a efectos de obtener una pensión por jubilación, ante la “B”, presento una solicitud adjuntando entre otros documentos el Certificado de Trabajo que se cuestiona, pero desconocía de su falsedad.

2.2 Que en el decurso de proceso, solicito la reprogramación para rendir su

declaración instructiva; sin embargo, se le ha privado del derecho de defensa, al no haberse resuelto dicho pedido.

2.3 Sostiene igualmente, que no existe prueba alguna, que se haya tenido conocimiento sobre la falsedad del documento que se cuestiona, antes de ser presentado ante la “B”.

2.4 Por último, señala no encontrarse desacuerdo con el monto de la Multa y la Reparación Civil, impuesta, estando a que no se ha acreditado de modo alguno el daño y perjuicio ocasionado con el uso del documento falso, menos se ha acreditado la capacidad económica de la recurrente.

TERCERO.- Opinión del Fiscal Superior

El señor Fiscal Superior, en su dictamen antes glosado, opina que se conforme la resolución impugnada, argumentando:

Que encuentra acreditada la comisión de los delitos que se instruyen, esto es contra la Fe Publica en su figura de uso de documento Privado Falso, y por delito contra la Administración de Justicia en su figura de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo, así como la responsabilidad de la encausada “A” estando a que las imputaciones que se formularon a nivel preliminar, no han sido desvirtuadas de manera alguna a través de la etapa de instrucción, por el contrario a quedado evidenciado que su conducta se adecua a lo previsto por los tipos penales incoados, no resultando amparable su versión exculpatoria, la misma que en consideración de

la fiscalía Superior no ha sido debidamente probada y deviene por tanto en argumentos con el único afán de atenuar su responsabilidad.

Ha quedado evidenciado que la procesada presento una solicitud de Pensión de jubilación ante la Oficina “B” y para cuyo propósito adjunto como sustento de su petición, el Certificado de Trabajo de folios 31, de fecha 31 de enero de 1982, emitido por su empleador la empresa “E”

La parte “B” en sus procesos de fiscalización, determino de acuerdo al informe Pericial Grafo técnico Nro. 1836-2014-DPR.IF/ONP, de folios 32/ 36, que el mencionado Certificado de Trabajo es un documento fraudulento, por cuanto a la firma atribuida a “B” , en su calidad de Gerente General de la referida empresa, no dichos que se desvirtúan. Provenía de puño grafico de su titular, con lo que se determina que existen indicios que lo vincula.

Que, en relación al monto de los días multa y reparación civil fijada igualmente vinculada por la procesada, que de acuerdo a la forma, circunstancia de producida del evento y gravedad de su consecuencia, se infiere que los montos fijados de dichos conceptos se encuentra arreglas a ley por cuanto ha sido fijados prudencialmente en relación y proporción con la naturaleza y magnitud del daño causado.

CUARTO: Hechos Imputados

De la acusación fiscal de folios 110 a 116, se imputa a la encausada “A” el haber realizado una falsa declaración en procedimiento administrativo en la solicitud de otorgamiento de pensión de jubilación que presento con fecha 1 de marzo del 2013 contenido en el expediente N° 120301 19213, tramita ante la “B” dónde adjunto el certificado de trabajo de fecha 31 de enero de 1982 expedido por la empresa “E”

(folio 31), el mismo que resulta ser falso al haberse determinado que el Informe Pericial de Grafo técnica N 1816-2014-DPR.IF/"b" DE FOLIOS 32/36, que la firma atribuida "D" que aparece estampada en el certificado de trabajo no proviene de su titular; así como de la manifestación de la procesada "A", dónde indico que dicho documento le fue entregado por la contadora de la referida empresa; sin embargo presentado documento alguno que sustente su dicho, coligiéndose que la inculpada efectuado una falsa declaración, al haber introducido un documento falso en dicho procedimiento administrativo.

Asimismo, respecto al delito del uso de documento privado falso se atribuye a la procesada el haber hecho uso de un documento falso, ya que conforme al referido documento pericial grafo técnico, se concluye que la firma "D" Certificado de Trabajo no proviene del puño y letra de su titular, por lo que es una forma falsa; delito que se encuentra acreditado con dicha pericia debido a que la inculpada presento en su solicitud otorgamiento de pensión de jubilación el Certificado de Trabajo reputado de falso configurando el delito en mención.

QUINTO.- Fundamentos de la resolución impugnada

5.1 La Juez Penal, concluye que la acusada "A", con fecha de 01 de marzo del 2013, presento ante la parte "B" el formulario F110 a fin de solicitar el pago de su jubilación, al cual adjunto un a constancia de la empresa "E", del que se desprende que habría ingresado a trabajar en los periodos del 03 de noviembre de 1981 hasta fecha de cese del 31 de enero de 1982 conforme de desponder el documento antes

referido.

5.2 Está probado, que la constancia de fecha DEL 31 de enero de 1982, denominado certificado de trabajo, suscrito por “D” director y gerente de la empresa “E” no proviene del puño grafico de su titular, por lo que es una firma fijada conforme se desprende del informe pericial N° 18162014- DPR.IF falsa

De fecha 04 de agosto 2014 suscrito por el perito grafo técnico “G”.

5.3 Así mismo la encausada violando el principio de presunción de veracidad que rige en los procedimientos administrativos, utilizo un documento falso el mismo que ingreso al trafico jurídico “C”.

5.4 Así mismo existen suficientes elementos de prueba que acrediten la comisión del delito imputado y la responsabilidad penal de la procesada, pues el análisis conjunto de las pruebas en auto, como son el formulario N F110 de fecha de recepción 01 de marzo del 2013 in informe pericial grafo técnico N° 1816-2014-DPR.IF de fecha 04 de agosto del 2014 suscrito por el perito grafo técnico “G” y la constancia de fecha 31 de enero de 1982 denominado “certificado de trabajo”, suscrito por el señor “G” directo y gerente de la empresa “E” del cual se desprende que la señorita “A” a trabajo en la empresa desde el 03 de noviembre de 1981 hasta el 31 de enero de 1982 desempeñando el cargo de auxiliar de contabilidad.

5.5. De otro lado, se tiene lo vertido por la encausada “A” que el documento que es materia de investigación en el presente caso, le entrego la contadora general de la

empresa “E” llamada Ivon no sabiendo sus otros nombres, la misma que solicito en forma verbal la constancia de Trabajo, siendo se sostiene la responsabilidad penal de la encausada por los hechos denunciados, siendo que el derecho no puede encontrar ninguna justificación en el hecho de encontrar un documento falso, realizando tal tramiten contra debido procedimiento legal establecido al respecto haciendo burla de la ley; por lo que se encuentra plenamente demostrada la existencia de delito y la responsabilidad de la encausada en los hechos imputados, por lo que procede aplicar la sanción correspondiente.

SEXTO.- De los delitos imputados

Se imputa a la procesada “A” los delitos de falsa declaración en procedimiento Administrativo y Uso de Documento Privado, previstos en los artículos 411° y segundo párrafo del artículo °427 del Código Penal, que señalan:

Artículo 411°: “El que, en un procedimiento administrativo. Hace una falsa declaración en relación a los hechos o circunstancias que le corresponde probar, violando la presunción de veracidad establecida por ley será reprimido.

Artículo 427°, segundo párrafo: (...). “El que hace uso de documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre de que su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas”.

SETIMO.-Análisis del caso

7.1 Respecto a la Excepción deducida:

Que, mediante escrito de fecha 8 de enero del 2018 de folios 192/194, la acusada “A” deduce la Excepción de Prescripción de la acción penal, fundamentado que el delito más grave que se imputa, prevé una sanción de pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y habiéndose cometido del delito del imputado con fecha 31 de enero de 1982, fecha en que se le entrego el certificado de trabajo y que adjunto a su solicitud de jubilación el mismo que resultó ser falso, al haberse determinado con el informe pericial Grafo técnico Nro. 1816-2014DPR.IF, imputación subsumida dentro del artículo °427 del código Penal vigente al momento de la comisión del delito, con el plazo ordinario de cuatro años, y sumados con el plazo extraordinario de dos años que establece el último párrafo del artículo °83 del acotado, se requiere un plazo total de 6 años; por lo que desde el 31 de enero de 1982 al 8 de enero del 2018, abrina transcurrido un tiempo de 35 años 11 meses y 8 días, sobrepasando el plazo de temporalidad del delito con la Fe Publica, en la modalidad del uso de documento falso, produciéndose la prescripción de la acción penal en su plazo extraordinario, previsto en el artículo °80 y 83° último párrafo del Código Penal; por lo que estando a lo expuesto y al tiempo transcurrido, resulta necesario preliminarmente examinar si la sanción penal se encuentra vigente para emitir un pronunciamiento de fondo.

7.2 El artículo °78 del Código Penal, contempla como una causal de extinción de la acción penal, a la prescripción, y por la cual el Estado auto limita su potestad punitiva: causas naturales (muerte del infractor), criterios de pacificación o solución de conflictos sociales que tienen como base la seguridad jurídica (cosa juzgada o prescripción) o razones sociopolíticas o de Estado (amnistía)”.

7.3 El plazo de prescripción de la acción penal, conforme lo establece el artículo °80 concordando con el artículo °83 del Código Penal, puede ser contabilizado a través del plazo ordinario y extraordinario. El ordinario es igual al máximo de la pena fijada por la ley para el delito, si es privativa de libertad, y el extraordinario es cuando el tiempo transcurrido sobrepasa una mitad al plazo ordinario de prescripción.

7.4 De la revisión de autos, se tiene que la denuncia Fiscal, la subsanación de la misma y el auto de apertura de instrucción de folios 51/56, 60 y 62/66, los hechos imputados se produjeron el día 01 de marzo del 2013, fecha en que la recurrente presento se solicitud de otorgamiento de pensión de jubilación, contenido en el Exp. Nro. 12300119213, ante la oficina “B” donde adjunto el certificado de trabajo de fecha 31 de enero de 1982, expedido por la empresa “E” que corre a folios 31, el mismo que resultó ser falso a haberse determinado con el Informe Pericial Nro. 1816-2014. DPR.IF, donde se señala que la firma del Gerente General de la Empresa antes referida no provenía del puño grafico de este; en tal sentido la pensión de jubilación, el mismo que ingreso al grafico de este; en tal sentido habiéndose usado documentos falso para solicitar la pensión de jubilación, el mismo que ingreso al trafico jurídico de la oficina de “B” con fecha 1 de marzo del 2013, (fecha que presento el uso del formulario F 110, adjuntando el Certificado de Trabajo) y no conforme manifiesta la acusada el día 31 de agosto del 1982 (fecha de expedición del Certificado de Trabajo en referencia), por lo que no habría prescrito la acción penal a la fecha, en consecuencia, no resulta amparable la solicitud de Excepción de

prescripción de la Acción Penal deducida por la acusada. Siendo ellos así este colegiado procede analizar el fondo del asunto:

7.5 Respecto al del tipo de falsa declaración en Procedimiento Administrativo, se advierte de la descripción típica del artículo °411 del Código Penal, que se está ante un tipo penal en blanco, pues los alcances de la presunción de veracidad, están contenidos en la Ley N°27444- Ley de Procedimientos Administrativo General-, la que en su artículo °4 inciso 1) 1.7 del título preliminar referido al principio de presunción de veracidad, señala: “En la tramitación de procedimiento, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hecho que ellos afirman (...)”, y , en los artículos 32°.3, al referirse a la fiscalización posterior, señala que, en caso de comprobarse fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerara no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, y, además si la conducta se adecua a los supuestos previstos para delitos Contra la Fe Publica (Titulo XIX Delitos contra la Fe Publica del Código Penal), deberá ser comunicado al Ministerio Publico para que interponga denuncia correspondiente. Por lo que, esta conducta delictiva se consuma desde el momento en que el sujeto activo , abusando de la presunción de veracidad que la ley le faculta, presta una declaración falsa en torno a hechos o circunstancias que le corresponde probar,

7.6 En el presente caso delictivo de la procesada “A” se ha materializado en el momento que con fecha 01 de marzo del 2013 presento ante la oficina “B”

formulario F110. A fin de solicitar el otorgamiento de suspensión de jubilación, anexando una constancia de la empresa "E", de donde se desprende que habría ingresado a laborar en los periodos de 03 de noviembre de 1981, hasta la fecha de su cese 31 de enero de 1982, conforme de desprender del formulario F- 110 de folios 21, y su reconocimiento de la procesada "A" en su instructiva (folios 126/130).

7.7 En cuanto al delito de Uso de Documento Privado Falso, la responsabilidad penal de la procesada "A" se encuentra acreditada con el documento denominado "Certificado de Trabajo" presuntamente suscrita por "B" Director y Gerente de la Empresa "E", de folios 31, en el que se consigna que la procesada ha trabajado en dicha Empresa como Auxiliar de Contabilidad, "desde el 3 de noviembre de 1981 hasta el 31 de enero del 1982"] sin embargo, la firma en dicho documento no proviene del puño gráfico de su titular, por lo que es una firma falsificada, conforme se desprende del informe pericial Grafotecnico Nro. 1816-2014-DPR.IF/ONP, de fecha 04 de agosto del 2014, suscrito por el perito Grafotecnico "G", de folios 32/36. Que, respecto a la ausencia de dolo que alega la procesada recurrente, se debe precisar que en ambos delitos que se le imputan exige la presencia del dolo como elemento subjetivo del tipo, entendido éste como el saber y querer todas las consecuencias del tipo legal, comprendido tanto el requisito intelectual saber y el volitivo querer constituyendo la realización del plan, es decir, en el tipo penal de falsa declaración en el procedimiento administrativo, presentar e\ documento F-110 ante a "C" solicitando su pensión de Jubilación, anexado el Certificado de trabajo expedida por la Empresa "E" donde certifican que la recurrente habría laborado desde el 3 de noviembre del 1981 hasta el 31 de enero de 1982, como Auxiliar de

Contabilidad; y en cuanto al uso de documento privado falso, para acreditar el tiempo laborado, presentó es documento “Certificado de Trabajo” a sabiendas que era falso, pues no estaba firmado por el Representante de la Empresa “E”, a la persona de “B”.

Respecto al perjuicio ocasionado a la agraviada, debe tenerse en cuenta los lineamientos del Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116, el daño civil emergente de la lesión o puesta en peligro pe' un bien jurídico protegido, puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales; y, en el presente caso nos encontramos en este (último presupuesto, por lo que la reparación civil se ha fijado proporcional.

Sobre el quantumde la pena impuesta, ;resulta necesario precisar que su graduación no solo debe ser el resultado de! análisis lógico de los medios de prueba aportados y en función a la gravedad de los hechos, no debiéndose agotar en el principio de culpabilidad, sino que se debe tener presente el principio de proporcionalidad previsto en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, siguiendo los lineamientos que establecen los artículos 45° y 46° del mismo cuerpo legal.

De lo expuesto en la norma precitada se tiene que, primero identificaremos la pena básica o espacio punitivo a partir de la pena conminada, siendo que, en el presente caso, conforme se desprende de autos, nos encontramos ante un concurso ideal de delitos; por lo que, resulta de aplicación lo establecido en el artículo 48° del Código Penal, que prescribe: “Cuando varias disposiciones son aplicables al mismo hecho se reprimirá hasta con el máximo de la pena más grave, pudiendo incrementarse ésta hasta en una cuarta parte, sin que en ningún caso pueda exceder de treinta y cinco años.”, verificándose que en el caso del concurso ideal de delitos prima el principio

de absorción, esto es, que se toma en consideración la pena establecida para el delito más grave, la misma que absorbe la pena establecido en el delito que prevé la pena menos gravosa y además de forma facultativa, permite al Juez, aumentar la pena máxima hasta en una cuarta parte previo a meritar si la gravedad de los hechos y de la participación del agente, lo hicieran necesarios.

Así, en el presente caso, se tiene que en relación al delito de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo, la norma prescribe una pena conminada no menor de uno ni mayor de cuatro años y para el delito de Uso de Documento Privado Falso prevé una pena conminada no menor de dos ni mayor de cuatro años, por lo que, al ser esta última la pena más grave, es la que tomaremos en consideración para efectos de la graduación y determinación de la pena.

Siendo ello así, al ser la pena conminada del delito investigado NO MENOR DE DOS AÑOS Y NI MAYOR DE CUATRO AÑOS, se tiene, que el espacio punitivo de la pena básica es de dos años, la cual debe ser convertida en meses a efectos de dividir dicho periodo en tres parte; teniéndose un espacio punitivo de 24 meses, los mismos que serán divididos en tres a efectos de identificar los tercios dentro de los cuales se enmarcará la pena, siendo el cociente final de 8 meses.

Así, se tiene que el tercio inferior fluctúa entre 24 meses (el mínimo establecido para el delito investigado) a 32 meses, lo que constituye el tercio inferior; así, el tercio medio, fluctúa entre 32 a 40 meses y el tercio superior oscila entre 40 a 48 meses.

Ahora bien, a efectos de determinar el tercio dentro del cual se debe aplicar en la pena en el caso concreto, debe analizarse la personalidad del agente y verificar la concurrencia de atenuantes o agravantes, las mismas que se encuentran previstas en forma taxativa en el artículo 46° del Código Sustantivo, siendo que, en el caso de

autos se presentan solo circunstancias de atenuación, como es el de No registrar antecedentes Penales (literal “a” del primer párrafo del artículo 46° del Código Penal).

Así, se desprende que en el caso de autos, al concurrir solo atenuantes, la pena concreta debe fluctuar dentro de los parámetros establecidos en el tercio inferior, esto es, entre 24 a 32 meses, la cual traducida en años, debe fluctuar entre la imposición de 2 años a 2 años con 8 meses de pena privativa de la libertad, marco dentro del cual resulta aplicable la sanción punitiva; consideraciones que han sido tomadas en cuenta para efectos de la individualización y determinación de la pena.

Respecto a la Pena de Multa, corresponde realizar la misma operación efectuada para efectos de la determinación de la pena privativa de libertad; por lo que procederemos a efectuar el mínimo y máximo establecido para efectos de verificar el espacio punitivo y posteriormente hallar el tercio dentro del cual debe imponerse la multa correspondiente. Así se tiene que como mínimo el Código Penal establece para el delito contra La Fe Pública - USO DE DOCUMENTO PRIVADO FALSO es de 180 días multa y como máximo establece 365 días multa, siendo el espacio punitivo de 185 días, el cual dividido en tres arroja un proporcional de 61,6 -días,\de lo que se desprende que el tercio inferior para efectos de la multa oscila entre 180 a 241.6 días multa, el tercio medio fluctúa entre 241.6 a 303.2 días multa y el tercio superior oscila entre los 303.2 a 365 días multa; siendo que de lo expuesto precedentemente tenemos que el marco dentro del cual se aplicará la multa corresponde al tercio inferior.

Asimismo, estando a que la pena de multa debe fijarse de conformidad a lo establecido en los artículos 41°, 42° y 43° del Código Penal, por lo que, el importe

del día multa no podrá ser menor del 25% por ciento ni mayor del 50 % del ingreso diario de la condenada, y estando a que la acusada no ha señalado su ingreso mensual en el acto de su declaración instructiva por el motivo que no trabaja, por lo que se procede a imponer el sueldo básico es decir S/850.00 soles mensuales, le corresponde a la referida acusada cancelar por concepto de días-multa la suma de SI 7.083 SOLES DIARIOS, equivalente al 25% de los ingresos diarios.

Advirtiéndose, la A quo ha valorado adecuadamente las exigencias que plantea la determinación de la pena, en orden a las condiciones personales de la acusada - agente primario, pues no registra antecedentes según folios 95 y 96, la naturaleza del delito, el móvil que habría tenido de procurarse de una pensión de jubilación; por lo que, la pena impuesta se encuentra dentro del marco de la ley, esto es, de la pena prevista por el artículo 411° - no menor de uno ni mayor de cuatro años de privación de libertad- y segundo párrafo del artículo 427° del Código Penal no menor de dos ni mayor de cuatro años.

¡En cuarto a! pago de la reparación civil debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo N° 92 y 93 del Código Penal; esto es, la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, teniéndose presente que la reparación civil nace con la ejecución de un hecho penalmente típico, pero que no se determina en proporción a la gravedad del hecho, como ocurre con la pena, sino a partir de los efectos producidos por el mismo. Además, todo delito acarrea como consecuencia no sólo la imposición de una pena, sino también puede dar lugar al surgimiento de responsabilidad civil por parte del autor; es así, que en aquellos casos en los que la conducta del agente produce un daño reparable, corresponde fijar junto a la pena el monto de la reparación civil como consecuencia jurídica del delito, máxime si surge

la necesidad de imponer una sanción reparadora cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no solo constituye un ilícito penal como bien se ha señalado, sino también un ilícito de carácter civil.

Que, conforme se aprecia de las circunstancias de la comisión del delito y el perjuicio ocasionado a los agraviados, merece un resarcimiento económico adecuado a los principios de racionalidad y proporcionalidad, debiendo la reparación civil regirse al principio del daño causado cuya unidad procesal - civil y penal- protege el bien jurídico en su totalidad, así como al agraviado; por tanto, corresponde amparar el pedido del representante del Ministerio Público en su pretensión civil. Por lo que, debe confirmarse la recurrida en todos sus extremos.

ANEXO 2. Instrumento de recolección de datos: guía de observación

OBJETO DE ESTUDIO	Cumplimiento de plazos	Aplicación de la claridad en las resoluciones	Pertinencia de los medios probatorios	Idoneidad en la determinación de la pena
<p>Proceso penal sobre delito contra la Administración de Justicia y Uso de Documento Privado falso del expediente N° 00608-2015-0-1801JR-PE-48 del Distrito Judicial de Lima.</p>	<p>Se observó el debido cumplimiento de los plazos en el proceso por parte de las partes procesales</p>	<p>Si se aprecia la claridad de las resoluciones el expediente N° 00608-2015-0-1801JR-PE-48 del Distrito Judicial de Lima.</p>	<p>Si se evidencia que la pertinencia de los medios probatorios expuestos durante el proceso</p>	<p>Los sucesos expuestos presentan idoneidad que sustenta la calificación de los hechos que sustentan la determinación de la pena</p>

Anexo 3. Declaración de compromiso ético

De acuerdo a la presente Declaración de compromiso ético Jair Michael Elías Ponce del presente trabajo de investigación titulado: Caracterización del Proceso sobre delito contra LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA y USO DE DOCUMENTO PRIVADO FALSO.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de investigación, “La Administración de Justicia en el Perú” estudio que revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fue el Proceso Judicial del expediente N° 0068-2015-0-1801-JR-PE-48 LIMA PERU, sobre delito contra la Administración de Justicia y uso de Documento Privado Falso.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y a identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino netamente académicos

Así mismo, declaro conocer el contenido de las normas de Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajo de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen la veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Lima, 07 de diciembre del 2019

JAIR MICHAEL, ELÍAS PONCE

DNI N° 44346708